



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Yaquelin Estefani Mamani Paya

ASESOR:

Dr. Chávez Sánchez, Jaime Elider

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

LIMA – PERÚ

2018

Página de jurado

Dr. Chávez Sánchez, Jaime Elider
Presidente

Dr. Chávez Rodríguez, Elías Gilber
Secretario

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge
Vocal

*“solo hay un bien el
conocimiento y solo hay un
mal la ignorancia”*

Sócrates

El presente trabajo lo dedico a mis padres por ser las personas que me apoyaron en todo momento en mi vida y gracias a ellos estoy cumpliendo las metas que me he trazado.

*A mi madre, Hilda Paya
Castillo, por estar en todo
momento apoyándome, a mi
amigo Jhossimar Rodríguez
Mendoza de la FPCP de Mi
Perú, y a mis asesores.*

Declaración de autenticidad

Yo, Yaquelin Estefani Mamani Paya, con DNI N°71902890, a efectos de cumplir con las condiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiados y por lo tanto los que se presentan en la tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 15 de julio del 2018

.....
Yaquelin Estefani Mamani Paya
DNI N°71902890

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis Titulada “La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la peligrosidad del agente en los delitos de Homicidio Calificado”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Abogado.

La presente tesis tendrá como finalidad analizar la tentativa relativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente que intenta realizar un hecho delictivo por la puesta en peligro de la vida de un ser humano, en los delitos de homicidio calificado.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el Capítulo I se exhibe la introducción donde va insertada la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

En el segundo capítulo II se trata acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III, se formula los resultados de investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis, en el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones y en el capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas. Señores miembros del jurado planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

La autora.

Índice

CARATULA

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del jurado	II
Epígrafe	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Declaratoria de autenticidad	VI
Presentación	VII
Índice	VIII

RESUMEN	IX
----------------	-----------

ABSTRACT	X
-----------------	----------

I. INTRODUCCIÓN	1
------------------------	----------

1.1 Aproximación temática	2
1.3 Marco teórico	14
1.2 Formulación de los problemas de investigación	26
1.1.1 Problema General	26
1.1.2 Problemas Específico	26
1.3 Justificación	27
1.4 Relevancia	30
1.5 Contribución	32
1.6 Objetivos	35
1.6.1 Objetivo General	35
1.6.2 Objetivos Específicos	35
1.7 Supuestos	36
1.7.1 Supuesto General	36
1.7.2 Supuestos Específicos	36

II. METODO	37
-------------------	-----------

2.1 Metodología	37
2.1.1 Tipo de estudio	37
2.1.2 Diseño	39
2.2 Método de muestreo	41

2.3	Caracterización de sujetos	42
2.4	Trayectoria metodológica	44
2.5	Análisis cualitativo de datos	45
2.5.1	Técnicas de recolección de datos	45
2.5.2	Instrumentos de recolección de datos	46
2.6	Mapeamiento	46
2.7	Rigor científico	47
2.8	Aspectos éticos	48
III.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	50
4.1	Análisis de Fuente documental	51
4.2	Entrevista	51
4.2.1	Formato de entrevista	56
4.2.2	Análisis de las entrevistas	60
4.2.3	Conclusiones de las entrevistas	82
4.3	Encuesta	86
4.3.1	Formato de encuesta	86
4.3.2	Análisis de las encuestas	88
4.3.3	Conclusiones de las encuestas	88
4.4	Análisis del marco normativo	99
4.5	Análisis de derecho comparado	103
4.6	Prueba de supuestos	105
IV.	DISCUSIÓN	110
5.1	Aproximación al objeto de estudio	110
5.2	Convergencias y divergencias	111
V.	CONCLUSIONES	112
VI.	RECOMENDACIONES	114
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
8.1	Fuentes Primarias	116
8.1.1	Entrevistas	116

8.1.2 Encuestas	116
8.2 Fuentes Secundarias	116
8.2.1 Fuentes metodológicas	117
8.2.2 Fuentes temáticas	118

IX. ANEXOS

Matriz de consistencia (ANEXO 1)
Fichas de convalidación de la entrevista (ANEXO 2)
Fichas de convalidación de la encuesta (ANEXO 3)
Fichas de entrevistas realizadas (ANEXO 4)
Fichas de encuestas realizadas (ANEXO 5)
Fichas de entrevistas realizadas (ANEXO 6)
Anuario Estadístico del Ministerio Público año 2014 (ANEXO 7)
Acuerdos Plenarios (ANEXO 8)

Índice de siglas y acrónimos

Art.	Artículo
Inc.	Inciso
C. P.	Código Penal
C. P. P.	Código Procesal Penal

Índice de tablas

Tabla 1	Sujetos de la entrevista
Tabla 2	Unidad temática categoría y subcategoría
Tabla 3	Cronograma de Actividades para Elaborar El Desarrollo de la Investigación

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se desarrolla un estudio de enfoque cualitativo que habla sobre la punibilidad de la tentativa inidónea relativa respecto a la conducta peligrosa del agente y la zozobra que causa a la sociedad principalmente en los delitos de homicidio calificado, así mismo respecto al enfoque metodológico, se plasma en una investigación básica con un diseño de la teoría fundamentada. Ya que, para la recopilación de datos de la información obtenida, se desarrollaron técnicas como el de la entrevista y análisis de fuente documental, todo ellos debidamente validado por el juicio de expertos, como son los docentes de dicha casa de estudios, así mismo para la elaboración de la investigación se empleó el método deductivo, descriptivo y el analítico-sintético. Luego de llevar a cabo los resultados de la investigación se pudo llegar a la conclusión que la tentativa inidónea es como un mecanismo de defensa para el error del objeto, empleado por el agente con el dolo de llevar a cabo un delito, ya que la conducta peligrosa que impone o emite el agente si bien es cierto recae en una tentativa por un error del objeto empleado mas no por la intención del agente de no cometer el hecho, generando así a la sociedad angustia zozobra, miedo y poniendo así en peligro el bien jurídico protegido que es la vida de cada ser humano, es por tal razón que la tentativa inidónea relativa debe ser punible respecto a la conducta peligrosa del agente y la zozobra que causa a la sociedad, en los casos de homicidio calificado.

Palabras claves: Tentativa inidónea, punibilidad, error de tipo, dolo, zozobra, bien jurídico protegido.

ABSTRACT

In the present research work, a qualitative approach study is developed that talks about the punishability of the inidónea attempt with respect to the danger of the agent and the anxiety that causes to the society mainly in the district of window about the years 2016 to 2017, likewise with respect to the methodological approach, it is reflected in a basic investigation with a grounded theory design. As for the data collection of the research, techniques such as the interview and analysis of documentary source were developed, all of them duly validated by the experts' judgment, as are the teachers of said house of studies, likewise for the development of the research, the deductive, descriptive and analytic-synthetic method were used. After carrying out the results of the investigation it was possible to arrive at the conclusion that the inidónea attempt is like a defense mechanism for the error of the object, used by the agent with the intent to carry out a crime, since the dangerousness that imposes on the agent issues, although it is true that an attempt is made for an error in the object used, but not for the agent's intention not to commit the act, thus generating anguish, fear and jeopardizing the protected legal right of the society. it is the life of a human being, it is for this reason that the inidónea attempt must be punishable with respect to the danger of the agent and the anxiety that it causes to the society, in the district of window in the years 2016-2017.

Key words: Intimate attempt, punishability, type error, fraud, anxiety, legally protected.

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis que vamos abordar está relacionado a la investigación que realizan los fiscales penales de la fiscalía de la nación en el delito de homicidio calificado, pero antes de abordar el tema en sí que nos interesa empezaremos hablando de que se crearon estas Fiscalías penal Corporativa de Mi Perú, con el fin de poder disminuir la carga procesal de las Fiscalía de ventanilla, y que el delito de homicidio calificado respecto a las agravantes pueda ser investigado de una manera más adecuada y eficaz debido a la excesiva carga procesal que se presentaba en el distrito de ventanilla, entando a ello pasaremos hablar de los antecedentes que nos ayudaran a resolver o abordar nuestro problema de investigación.

1.1 Aproximación temática:

Antes de comenzar a desarrollar nuestra realidad problemática definiremos algunos conceptos correspondientes. Tafur (como se citó en la tesis de doctorado y maestría en 4 pasos, 2015) nos indica que la aproximación temática consiste en la descripción de la realidad, “Exige mencionar las características del elemento por el cual está delimitado el problema en mención para investigar, ya que trata de la presentación de un hecho de la realidad actual en la mayoría de casos del sistema penal, principalmente uno de los más resaltante acontecimientos”. Soto (2015, p. 13) nos indica que: “La aproximación temática es la descripción del problema de nuestra investigación en el contexto real, nacional, hasta llegar al elemento en que se da en nuestro problema planteado”. Fernando, A. (2005, p. 258)

Algunos autores como Figueroa indican que:

Cuando elegí el tema fue que me pareció que la regulación de la tentativa inidónea debería estudiarse desde otra perspectiva, es decir una doble perspectiva primero un lado constitucional y por el otro lado que la punibilidad no siempre depende de la culpabilidad, sino también de la presencia y ausencia de la peligrosidad, conforme está en la norma regulada de dicha materia. Figueroa, A. (2010, p. 157)

Desde un primer aspecto, el estudio está vinculado con los principios de lesividad y legalidad, estos contenidos en el artículo 2 del título preliminar del código penal y su sustento constitucional en el artículo 2 inciso 24, literales b y d de la constitución

política, en tanto al último artículo mencionado esta desvinculado o separado del sistema de culpabilidad para así poder encaminar uno de los conceptos, que provienen del positivismo criminológico, pero que es la doctrina contemporánea la que trata de eliminar dicho concepto del sistema penal. Ramella, P. (1999, p. 580)

Algunos autores como Chávez indican que:

Es así como que la defensa contra los delitos no debería alterar pero que sin embargo altera los valores morales y esto es sobre los que se basa y es sustento la ley penal y que a su vez es la cuestión o incógnita de responsabilidad individual. Es así como sobresale ante la vulneración de los principios mencionados como el eje sobre los cuales nuestra humanidad ha puesto las bases. Por ello se reafirmaron y sobre todo reconocimiento de los valores humanos, son el eje principal en el imperativo penal, que es exigible para como fundamento para la humanidad pueda sobrevivir y se mantenga la tecnología y avances en este tiempo, ya que en el progreso de los procedimientos tecnológicos aumentan increíblemente el número y variedad de todos los comportamientos ilícitos. La conquista social que genera la modernidad es sin duda alguna una expansión para las posibilidades que tiene el hombre de ir en contra de las normas morales y a su vez discrepancia el sistema de valores y el sistema normativo. Chávez, R. (2012, p. 125)

Desde una perspectiva de opinión de un interés global de los grupos sociales, es el sistema penal mediante nuestro código penal el encargado y dirigido a regular controlar las manifestaciones de actos delictivos con la finalidad de reducir lo más posible de dichos actos.

Es por ello que mediante este proyecto, tratare de dilucidar interrogantes por compañeros, abogados y en general.

Algunos autores como Reyna indican que :

Por lo que estando a lo mencionado debemos de tener en cuenta las siguientes preguntas que van a orientar, y servirán a la presente investigación a lo largo de su desarrollo:

- ¿Qué se entiende por el delito de lavado de activos?
- ¿Cuál es el fin del derecho a la justicia?
- ¿Cuál es la labor de las fiscalías especializadas de lavado de activos?
- ¿De qué manera las fiscalías especializadas en lavado de activos realiza su investigación desde la perspectiva del derecho a la justicia?
- ¿cuáles son los criterios que utiliza las fiscalías especializadas en lavado de activos en las investigaciones?
- ¿cuáles son los efectos que genera la inaplicación de los criterios de investigación de los delitos de lavado de activos?
- ¿De qué manera esta estudiado el derecho a la justicia desde la legislación nacional e internacional, en cuanto al delito de lavado de activos?

Trabajos Previos

La definición o fórmula de tentativa inidónea es verdaderamente una contradicción, en cuestión de que un acto o conducta dolosa no tiene consecuencia del fin real o aptitud, de ex ante podrá finalizar el tipo penal no puede calificarse de tipo como delito, ya que, a lo mucho será calificado como tentativa. Es por ende que la fórmula del delito imposible es netamente una contradicción. Ramos, S. (2010, p. 12)

No obstante de las diversas opiniones lingüísticas tanto como técnicas determina acertadamente la denominación de tentativa inidónea mientras que nuestro código penal define y denomina como delito imposible. (Art. 17)

Algunos autores como Burgoa indican que:

En cuanto a la polémica sobre la punibilidad de la tentativa inidónea, se debería considerar los actos inidóneos para la punibilidad, ya que si el plan del agente se vio frustrado eso no indica o no salvaguarda al sujeto pasivo que vuelva a ocurrir en una futura ocasión y sin errores cometidos por el agente ya que podría perfeccionar su hecho cometido una primera vez, pero que en primera instancia se le eximio de

pena alguna o mínima por considerarse que no perjudico o lesiono al un bien jurídico protegido por ley, ya que por el error del elemento empleado o la absoluta impropiedad del objeto no se llevo a la consumación. Burgoa, I. (1985, p. 112)

Así mismo sectores d la doctrina plantean con conformidad del artículo 16 del código penal sobre la punibilidad de la tentativa inidónea pero que sería relativa de acuerdo al exclusión de la punibilidad de acuerdo a la absoluta inidoneidad que se presente en los actos cometidos por el sujeto activo que comete su plan para cometer un acto que vaya contra el sistema legal y las normas establecidas.

Algunos autores como Manzini indican que :

Por ello entonces que a partir de una concepción certezamente del injusto resultaría más adecuado y coherente enfocar el problema en base a la ponderación y valoración de la peligrosidad del agente que ocasiona al bien jurídico y el comportamiento intentado a causar un daño. Manzini, A. (2001, p. 157)

Entonces podríamos decir que la punibilidad de la tentativa inidónea abarcaría no solo el daño del bien jurídico protegido sino se extendería a la peligrosidad del agente, las secuelas que causara al sujeto pasivo asimismo la alarma a la sociedad que ocasiona, y sería sumamente injusto la eximición de l apena para el agente que comete este hecho delictivo, no tener ninguna responsabilidad sirva como aval el artículo 17 del código penal como fundamento para su defensa sin embargo en el artículo cuatro del título preliminar no es muy claro ya que es un argumente para este agente salga eximido de pan alguna ya que no toman en valoración la peligrosidad del agente la zozobra que acuda a la sociedad.

Algunos autores como La Rouse indican que :

Pero bien ahora veamos la regulación el artículo 108° de Homicidio Calificado, en el cual nos indica:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias que fueran.

1. Por ferocidad, lucro o por placer

2. Para facilitar u ocultar otro delito
3. Con gran crueldad o alevosía
4. Por fuego, explosión, veneno o salud de otras personas. La Rouse, D. (2006, p. 307)

El asesinato o homicidio admite las formas imperfectas de ejecución como son la tentativa acabada e inacabada. Sin embargo, pueden suscitarse casos particulares en los que el autor puede realizar parcialmente, supuestos en los que la realización de esta no se verifica secuencialmente al unísono con el resultado de la muerte. La cuestión reviste aún más transcendencia mente si se interpreta que el ensañamiento y la alevosía constituyen circunstancias que incrementan el desvalor de la conducta típica lo que resultaría siendo el incremento del injusto.

Serrano A. (2004) Indica:

Se entiende por veneno aquella sustancia (animal, virus orgánico, vegetal, mineral, solida, liquida o gaseosa) que introducida en el cuerpo humano por cualquier vía (bucal, inyectable por osmosis) normalmente mata en virtud de las transformaciones químicas que produce.

No son veneno las sustancias que introducidas en el cuerpo humano o en contacto con el, matan por procesos que no tienen ese carácter, como serían los mecanismo (de ingestión de vidrio molido o de levadura tomada en gran cantidad) o términos (sustancias que producen calor al ser introducidas en el cuerpo); tampoco aquellas que no son normalmente letales, aunque pueden serlo en ocasionalmente en virtud de las condiciones de la víctima (azúcar administrada a un sujeto pasivo que es diabético) aunque unas y otras pueden integrar un procedimiento agravatorio cuando se las administra insidiosamente.

Es ahí donde se presentan diferentes definiciones como:

- Asesinato por ferocidad
- Del termino normativa ferocidad en el delito de asesinato
- Descripción fáctica de un asesinato por lucro
- Asesinato para cometer otro delito
- Descripción d asesinato por lucro

- Asesinato que se realiza con gran crueldad
- Significados gran crueldad y alevosía

Antecedentes Históricos:

a) Derecho romano

En roma se calificó la tentativa como un delito consumado en totalidad todas las situaciones que sean graves como principio general, entendido el *communis opinio*.

Ya que, si bien se trata de una definición que es controversial podría decirse que la diferencia entre un delito consumado y la tentativa alcanzan una evolución durante el pasar del tiempo.

Asimismo Blasco Fernández de Moreda como desarrollo de su investigación expone: “Las diversas definiciones de los actos de tentativa abarcaban cuestiones por el crimen maistates a hechos leves graves contra las tenorem rationis, rationem iuris y finalmente a publicam utilitatem. Basado en las consecuencias de crímenes extra ordinem, los cuales fueron desarrollados en el reino de agosto, es así como los magistrados podían sancionar de manera poena extraordinaria esto a diferencias de casos o hechos castigados por la ley con una pena ya designada para cada tipo penal pero los casos de delitos que fueran actos diferentes y puestos en cuestión se consideraban de suma peligrosidad para la seguridad individual y paz pública. Babbie, R. (1979, p.194).

Es así como Claudio Saturnio expreso que: será de solo suerte como en el derecho romano, que se pueda llegar a distinguir el concepto o orden de grado de la pena, por el perfectum y el imperfecto.

b) Prácticos:

Fueron los prácticos italianos que comenzó a la definición o noción de lo que era la tentativa, desarrollada mientras encontraban el sustento entre ambos elementos que son los que intervienen en el acto y daño ocasionado.

Por otra parte la investigación realizada por Alberto Gandiño (siglo XII) que explicaba que:

Quien obraba, ideara y consumara seria castigado, pero sin embargo quien idease y obrase pero no llegara a la consumación, tendría que distinguirse si quiso y pudo o por el contrario si quiso y no pudo.

Es así como el que quiso y pudo llegar a desarrollar el acto delictivo y que no lo pudo perfeccionar, merecía la eximición de la pena. Por otra parte el que quiso, pero no pudo finalizar el delito elaborado, tendría ser sentenciado ya que en el delito predispone la mala voluntad pero no la finalidad o éxito.

Según las escrituras realizadas por Farinacio (1532), en su investigación titulada “praxis el theor, criminalis de homicidio” concluyo lo siguiente:

Con referencia a lo que hoy conocemos como la tentativa inidonea, nos dice que estaban libre de pena el que trate de cometer un delito y que este de modo que de culminar su intento, no hubiera como resultado del hecho una culpa, sin dañar a nadie: si fuisset secutum, nemini nocuisset (pag. 124)

c) Desarrollos ulteriores:

El derecho germánico mediante la *Constitutio Criminalis Carolina* (1532) definía un concepto sobre la tentativa la cual se diferenció notoriamente la tentativa de una consumación, guiándose por la tradición que era la predominante la medieval italiana que dominaba hasta el siglo XIX. En algunos artículos de la ordenanza de Carlos V quien denominaba, ya que decía que los hechos de tentativa podían ser legítimos para la consumación del acto deseado, que es de donde se desliga del aspecto concerniente de la punibilidad de la tentativa inidónea.

La legislación e manera de determinar el grado de responsabilidad que predominaba en el XIX también debía abortar cuestionamientos de materia de los hechos previamente antes realizados que existían en la tentativa punible y directamente la diferente de la tentativa inidónea. Es así como la definición varia ya que según el concepto jurídico- penal de la tentativa inidónea en la causa de la iniciativa criminal del agente, o por la puesta de peligrosidad del bien jurídico protegido de la acción estaría respaldado por el tipo penal.

Es así que la diferencia respecto de la punibilidad de la tentativa inidónea se enfrentaba ya sea a principios del siglo XIX mediante las tendencias objetivas y por

otra parte la subjetiva, la primera negaba la posibilidad de la punibilidad, y la segunda afirmaba tal controversia con ciertas limitaciones. Fernando, A. (2005, P 234).

Sin embargo existen códigos uno de ellos con el código de Colombia que no tiene una definición para el delito imposible, por ello establece un tipo penal atenuante para el autor limitándose así a permitir se le exima de culpa o tipo penal, ya sea en cada caso según el tipo de peligro de acuerdo a su conducta demostrase.

d) **En las legislaciones españolas y argentina:**

De acuerdo al código franquista de 1944, pena de acuerdo a la tentativa las diversas situaciones de imposibilidad mediante la ejecución y producción de delitos en contra de la legislación. La simultanea existencia de este código y a su vez la ley de vagos y maleantes, ha creado interpretaciones y cuestiones si de considerar si, el precepto establecido en el artículo 9, por el cual dictan medidas de protección para los responsables de la tentativa imposible, podría decirse o no que aun exista dicho artículo.

En Argentina el artículo 44 nos indica:

“Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelada por el delincuente”

Jose Peco, define el principio legal, “harto vaga” ¿debería prescribir o eliminar de la doctrina comparada y de demás en general el termino de “delito imposible”, y de otro lado enfocarse mucho mas en la tentativa inidónea?

Ernst Von Beling, define el delito imposible en un desarrollo de actos inidóneo, resultaría exento por ser atípico, no de acuerdo al tipo de lesividad legal. Ya que en la mayoría de delitos imposible hay un error del agente para definir su actuar.

Principio de Lesividad

Es uno de los principios que define al tipo penal, precisada de la lesión o peligrosidad de los bienes jurídicos protegidos por la norma. Encuentra un soporte

normativo en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y a su parámetro base en el artículo 2° inciso 24, literales b y d.

Para el doctor Bustos (2010, pág. 154) indica que:

Es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que sólo se persiguen actos que afecten a un objeto jurídico protegido, ya que es el principio base para que desde los objetivos del sistema determina la eximición de la pena o un delito tipificado.

El principio de lesividad o de seguridad principal del objeto jurídico tiene concordancia con la moral del individuo, es por ello que han de practicarse una serie de investigaciones previas. Tanto de los estudios jurídicos como la moral del hombre que son ordenamientos normativos de los cuales se basara el derecho, aunque son diferenciados de acuerdo a su ámbito práctico.

Asimismo, para el doctor Fernando (2005, pág. 222) manifiesta que:

El principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

Poder decir entonces como objeto jurídico son aquellas manifestaciones individuales que por su destacada relevancia son para el bienestar personal y como también en el desarrollo de los seres humanos son marcadores de protección a través de las leyes jurídicas que integran el Derecho penal. Como en el caso de: la libertad, entre otros.

Es por ello que considero que mediante este principio controlaremos la creación de nuevos delitos, y de esa manera influenciando al estudiante de leyes va a definir el objeto jurídico que se pretende salvaguardar a través de la norma legislativas. Principalmente de esto, la importancia comienza en que la protección del objeto jurídico es legitima la involucración penal.

De otra manera, nose podríamos afirmar que un acto es punible si no está su argumentacion en algún hecho de consumación de un acto que ponga en peligro el

bien jurídico. Por ello, se comprende por lesión al objeto jurídico, a todo acto u hecho que el responsable cometa para causar daño a un objeto que se encuentra regulado por nuestro ordenamiento jurídico. Villa, J. (2004, p. 157)

Es por el caso que a nivel de nuestra dogmática no habría delito previamente haya una lesión grave de perjuicio o un objeto o bien jurídico protegido, o no hay acto tipificable si el objeto jurídico pudo haber sido agraviado o pudo caer en peligrosidad.

Principio de Legalidad

Es uno de las definiciones con más trascendencia que posee nuestra base en el dogmática acuñado por el doctor alemán Feuerbach (2001, pag. 41) “Nullum crimen, nullu poena, sine lege”, que nos indica mediante esta cita que:

No hay delito ni pena sin ley, que solo se considera delito al hecho y solo se puede aplicar una sanción penal respecto a ese hecho si este está establecido previamente en la ley.

Sin embargo, el principio de legalidad encuentra respaldo constitucional en el artículo 2º inciso 24, literal d) de la Constitución Política que indica:

“nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Solis, A. (1986, p. 15)

A nivel legal encontramos en el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal que dice:

“nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Galvez, T. (2001, p. 2017)

Es así que, este principio de legalidad es un soporte para las personas, porque sólo podrán verse vulneradas en sus derechos fundamentales siempre y solo sus conductas o actos se encuentren prohibidas por la norma legal.

En ese contexto, por el principio de legalidad ningún sujeto de derecho podrá ser castigado y penado si es que su acto o hecho no se encuentra estipulado como delito o falta en nuestro reglamento jurídico al momento de su consumación o principio de este. Por ello, como manifiesta Águila B. (2005, pag. 79)

“este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. La única fuente del derecho penal es la ley, por ello los delitos y la penas solo pueden crearse por la ley. Este principio opera como una garantía para el ciudadano”.

El principio de legalidad se ve o toma en consideración los acuerdos y decretos más importantes que se han dado hasta la fecha. Así podemos ver la Declaración Universal de Derechos Humanos, también el acuerdo Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, el decreto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los que resguardan el principio del derecho. Peña, R. (1994, p. 102)

Es por ello que el principio de legalidad se construye y perfila a uno de los más resaltantes parámetros ante el poder punitivo de la soberanía, lo cual sólo podrá implementarse la pena a los actos u hechos que se encuentren como responsabilidad en concreta y definidos como delito por la norma penal. Reyna, L. (2015, P 98)

Pero pongámonos en la figura de que si se pretende dañar y que los actos realizados con la intención de dañar al sujeto pasivo fueron a la mitad del cuerpo pero en la parte inferior, el mecanismo de defensa que utilizaría el abogado del imputado sería que califiquen el delito como lesiones mas no como intento de o tentativa de homicidio ya que sería imposible causar la muerte al sujeto pasivo si las cuchilladas o lo que fuere se realizaron en la parte inferior del cuerpo.

Pero si vemos más allá de los hechos ocurridos, serian indispensables las circunstancias generales las que determinarían si si hay pruebas de que la intención era matar, sobre todo en la ausencia de lesiones. Kinicka, B. (1995, p. 157)

Ejemplo práctico:

Mientras un hombre era perseguido por la policía, en un momento de cansancio se detuvo a una distancia de 15 a 30 pies de distancia de los policías, apuntó con su

arma hacia ellos y disparo. A pesar de que por las circunstancias disparo mal y se desvió y el arma se trabo antes de que pudiera disparar otro tiro. El jurado en el cual se llevó su caso determinó que era culpable por el delito de intento de asesinato.

Aunque las razones del jurado que levo el caso del ejemplo mencionado en california, hacen que parezca y valoremos la intensión de matar a una persona directamente, pero en la actualidad no siempre ese es el caso ya que no es valorada la conducta del agente esa conducta peligrosa que desplegar y la zozobra que causa a la sociedad. Bazalar, V. (20017, p. 357)

Es por ello que la fiscalía de California toma en cuenta y si pueden demostrar que tenía la intención de matar a una persona poniendo en peligro la el bien jurídico protegido del agente pasivo, eso resultaría suficiente para determinarlo o tipificarlo como intento de homicidio,.

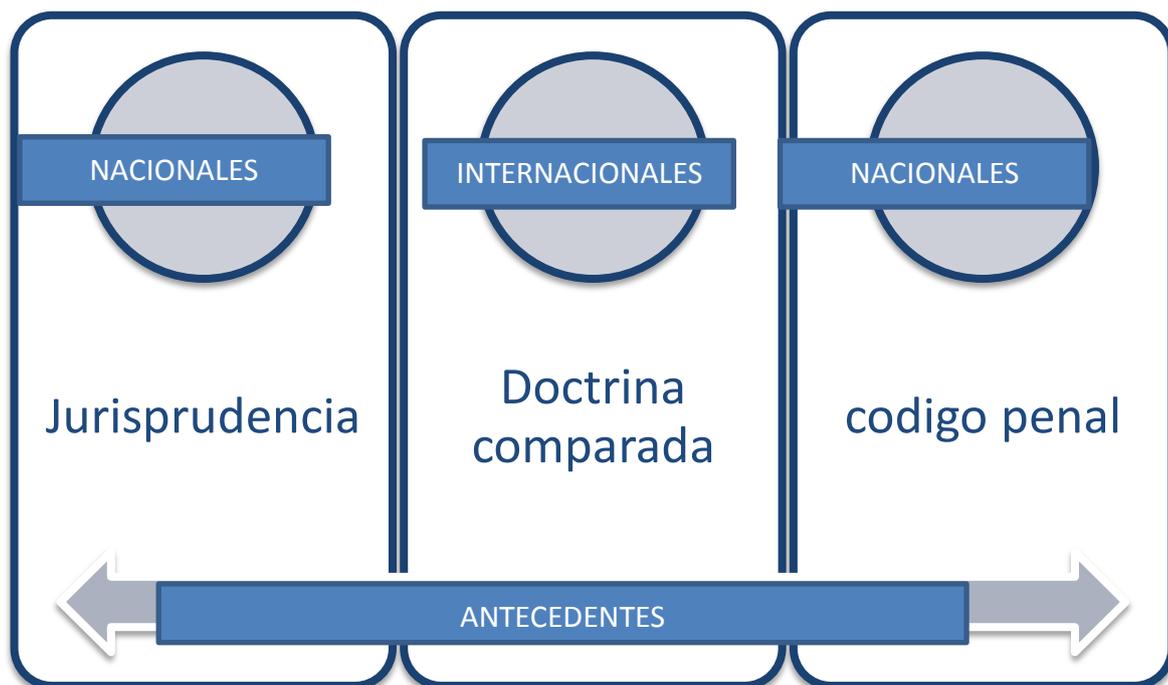
Pero llevándolo desde otra perspectiva que pasa con el objetivo primario a menudo existe ya que es por ello la razón de las acciones cometidas por el agente, podríamos llevar a la conclusión que por más que tengamos identificado ese móvil o razón del hecho desplegado, no es necesario.

Podemos brindar un ejemplo (caso de california):

Un hombre pretende matar a dos personas que se encontraban dentro de una vivienda cada uno el agente con la intención de matarlos dispara desde la calle los sujetos pasivos se van corriendo a las habitaciones para ocultarse en eso el imputado al no saber en que cuarto estaban dispara a todos los cuartos uno por uno sin saber quiénes estaban en cada habitación causándoles heridas a otras personas que se encontraban en el interior de la habitación pero aun así sin llegar a sus víctimas la policía lo arresta,

Como resultado de la investigación, lo determinan culpable pero por 11 cargos de intento de asesinato por disparar a varias habitaciones, a pesar de que según el solo quería matar a dos personas en concreto. Y debía ser limitado a 2 cargos.

Pero podemos ver que en este caso que es valorado la puesta en peligro de las personas que se encontraban ahí la zozobra que les causó, tomaron en consideración la malicia o intención de matar a aquellas víctimas que se encontraban presentes, ya que si bien es cierto no las vio él sabía que podía haber gente en las habitaciones, tomando en consideración dichas circunstancias el jurado toma la decisión final de acusarlo por los 11 cargos de cada víctima.



Fuente elaborada por el autor (2018)

1.2 Marco teórico

Elementos de la tentativa inidonea

Debido a la falta de existencia de las características de los implementos que demostraría un delito imposible o tentativa inidonea, ya que la falta del bien material sobre el cual cometen el hecho penado y aun cuando haya, debe poseer las medidas y elementos en cuyo hecho de ser vulneradas con antelación debe estar señalada en una regulación del sistema penal, para así poder basarnos y ceñirnos en el sistema normativo regulado.

El mecanismo empleado es una de las características importantes debido a que la tentativa inidonea, puesto que la falta de presencia del medio es o sería un hecho u

acto de impunidad. El medio puede ser vulnerado circunstancialmente dependiendo del hecho en concreto y de la forma inicial o por “error” en el responsable activo. Es aquí que se da la figura también el error; ya que si la tentativa es resultado de un acto previo o planificado, y donde los objetos puesto a la vista y mecanismos son digestibles o factibles por medio del responsable activo todo para la ejecución del acto punible, sin embargo éste puede tener un error y de forma racional e irracional cometer un error en la finalización de las características más importantes para la finalidades del acto punible. Bernal, C. (2010, P 256)

Cabe explicar una característica diferente principalmente para así evitar cuestionamientos sobre lo que es el delito imposible, y relación al delito putativo, ya que una característica principal fuera de lo común puesto que no está regulado en el sistema penal. Por otro lado respecto al responsable mediante la creencia que su hecho de un delito perpetrado, teniendo en concordancia que hay oportunidades que no se toma en cuenta como ningún delito.

Es entonces, que el delito imposible no estaba penado, sin embargo si podía ser un invocado causalmente con índices de peligrosidad por parte del autor, según esta estipulado el artículo 9º de la Ley de Vagos y Maleantes del 4 de setiembre de 1933 en España.

“Los hechos que no constituyan delito por su inidoneidad del medio o inexistencia del objeto” podrán ser “susceptibles de examen y consideración a los efectos de declarar el estado peligroso y la consiguiente aplicación de las medidas de seguridad” Zorrilla, A. (1993, p. 57)

En este hecho en cuestión es importante tomar en cuenta que la intención sea clara y desde luego prosiguiendo con la respectiva opinión objetivista de presenciarse un error de tipo respecto a la ampliación idóneo del caso en cuestionamiento, y así no habrá responsabilidad punible. Pero sin embargo no existe una medida precautoria global que sustente que este hecho no pueda ser consumado a futuro o más adelante por la misma persona.

Es así como el doctor Miranda (1991, pag. 562) que manifiesta que:

“No configura delito imposible punible, el hecho de golpear con un garrote y con propósito homicida la cabeza de un cadáver, porque la peligrosidad del autor del hecho es el fundamento del delito imposible, pero circunscripto a la tipicidad siendo indispensable la existencia de un bien jurídico protegido, contra el que se atenta en forma inidónea”

Es por ello que el ministerio público en este caso la fiscalía de la nación pero de California tipifica al delito de homicidio pero el cual presenta dificultades:

No resulta suficiente que el agente tenga la intención de dañar lesionar de manera física y gravemente al sujeto pasivo, ya que consideran que el agente debe tener la intención de matar y querer dañar al sujeto pasivo en el delito de homicidio matarlo. Privarlo del bien jurídico protegido que sería dejarlo sin vida. Cueva, J. (2008, p. 157)

Asu ves consideran de suma importancia donde es que se dañó acuchillo o lo que fuere el caso esto con la finalidad si lo que se pretendía era matar, teniendo en cuenta esto sería indispensable valorar si las heridas producidas fueron arriba o la parte superior del cuerpo, ello porque ahí se encuentran los órganos vitales de cada persona y si sufre algún daño le causaría la muerte instantánea o graves daños a futuro.

Teorías Relacionadas al Tema

Es por ello que diversas teorías manifiestan que el concepto de delito imposible, es una de muchas cuestiones relevantes para la legislación por ello se desprenden dos teorías que son de suma relevancia para la investigación de la presente tesis subjetivista y la objetivista. Carrasco, S. (2005, p. 421)

Teoría de la Doctrina Objetivista:

La doctrina objetivista defiende que no es relevante incorporar un determinado tipo penal a distintos hechos de tentativa idónea, ya que no todos presenta un peligro el importancia relevante para el estado ni ciudadanía.

La incorporación de voluntad no es indispensable para dar vida y creación al hecho punible, del que es esencial fundamento para la perpetración de daño, sea factible o

directo entonces queda preciso que para determinados juristas el fundamento principal de la lesividad impone que si existe daño no se podrá tipificar ningún tipo penal alguno al responsable. Entonces podemos ver ahí que juega la persona el “grado mediante la peligrosidad” ya que si existe o también si hay o no daño de lesividad y la tentativa es plausible de todo tipo penal.

Es así como para el Doctor Garofalo (2010, pág. 70) indica que:

Estos criterios están basados en la peligrosidad del sujeto y sin tener en cuenta el elemento objetivo. Dos figuras más se comprometen con el delito imposible y son las de la tentativa absolutamente idónea y la de la tentativa relativamente idónea, la primera de ellas es inimputable debido a que el medio o el objeto no eran idóneos para la realización del tipo penal. Mientras que la segunda, son las condiciones externas al sujeto las que le impiden realizar el injusto.

Es de esta manera que podemos ver que a mediante estas formas de las dos tentativas existe la voluntad de dañar de querer perpetrar el hecho podemos ver que en la principal de ellas es poco factible la perpetración del acto ya que hay un “error” en el desarrollo del hecho o también en las circunstancias previas del agente responsable.

Pero vemos en el otro hecho, que los mecanismos eran idóneos para la perpetración o concretar el hecho, pero fue el responsable externo quien hace poco factible la consumación del acto. Lujan, M. (2015, p. 69)

Entonces podríamos decir que esta hecho deja un margen pausable a la posibilidad de que el responsable pueda llevar acabo la perpetración del hecho en una futura posibilidad donde donde no inexistente el nada externo que le indida realizar el acto, situación que colocaría al tipo penal en una oportunidad de futuro existiendo un peligro a la afectación de un objeto tutelado por el sistema normativo y que el sujeto no fuera exento de pena alguna.

Por ello es relevante diferenciar entre las diferentes formaras de inidoneidad total e inidoneidad parcial.

Teoría de la Doctrina Subjetivista:

En la doctrina subjetivista se puede apreciar que cuando se dan las circunstancias de la inidoneidad mediante el medio y la impropiedad del objeto utilizado es relevante con la voluntad del responsable para los actos ejercidos sean punibles, utilizados de modo abstracto la conducta del responsable u agente que pretende realizar un delito y pone en peligro el bien protegido y es considerado a esta circunstancia impunible.

Debería manifestarse que la tentativa en sí, es un acto punible. Pero que la inidoneidad de la tentativa debería afirmarse a los resultados más no a los hechos cometidos. Entonces podemos tomar en cuenta a la inidoneidad desde dos circunstancias para definir al delito imposible; la primera Impropiedad del bien jurídico y la segunda la ineficacia del acto empleado. Pero es totalmente distinto ya que en algunas doctrinas se incluye la idoneidad del responsable del acto.

Sin embargo para el Italiano Manzini (2011, pag.32) el tema no debe resumirse en los argumentos de Barbero, puesto que manifiesta que la principal es la Inidoneidad haría o sacaría fuera de tipo a la tentativa e incluso la falta d mecanismos de los elementos y sujetos no emparejaría a la de idoneidad parcial, es por ello que indica:

“... el juicio de idoneidad debe suponer la constatación y valoración de un acto, o de una serie de actos, que, en unión de todas aquellas circunstancias en las cuales se desenvuelven, sean capaces, aptos, eficaces para la productividad del resultado consumativo”.

Entonces es circunstancial que la tentativa en factible en sus formas una en un peligro evidente tanto como manifestacion de la voluntad de cada individuo, lo hace que se vea de manera distinta a la discusión si netamente debería ser poco punible un hecho de tentativa que cumpla con las características de la Tentativa inidonea.

Ahora, veamos es importante apreciar que toda conducta netamente inidonea no siempre será tal como dice o se pretende dar a entender, pues es verificable que un hecho netamente inidonea en manifestación del caso (Suministrarle a un paciente azúcar en una jarra de agua) no es un mecanismo exactamente idóneo para

pretender realizar un homicidio grave, pero que sin embargo pudiera ser idóneo en diferentes hechos o circunstancias (Si la víctima fuese diabético). Es por ello razonable que no es suficiente con determinar con la propiedad del sujeto y medios empleados o la idoneidad de las características, sino que debemos ir más allá debemos ser empeñosos y más curiosos en conjunto con todas las circunstancias del hecho en concreto, con su entorno y con las intenciones de las personas en cuestión del hecho.

Definición de la tentativa inidónea:

Cuando la acción típica, en este caso mediante la ejecución del diseño del responsable, no podría comenzar o dar por consumado la idoneidad “de origen” de los mecanismos utilizados para desarrollar o la idoneidad de igual manera del objeto agraviado sobre el que se empleó dicha ejecución.

Como podemos ver la tentativa si desarrolla actos idóneos en el principio de ejecución y la aparición del bien jurídico protegido. Pero a comparación de la tentativa inidónea o delito imposible todos esos hechos son inidóneos, ya que se desarrollan por debajo del grado típico permitido para la tentativa.

Podría decirse que no existe un tipo penal sino por el contrario una simple apariencia del hecho.

Es así como determinaremos afirmando la existencia de un objeto constituiría una interrogante de falta de grado penal y no de delito imposible, lo cual crea confusión con distintos criterios como el de la doctrina comparada que niega tal comparación, tomando en consideración idoneidad del medio y también la falta de existencia de objeto por lo cual sería como delito imposible. Ramos, S. (1959, P 145)

Podemos decir así, que como el auto Soler, no hace diferencia entre medio y objeto mediante los fines del delito imposible, incluso define al delito imposible los hechos que en la legislación alemana, a partir de las investigaciones de Beling ya que denomina deficiencia de adecuación.

Entonces se podría decir que el delito imposible es conducta inapta que podría lesionar.

Pero por otro lado Zaffaroni (2002, pag. 58) menciona que:

Mediante la presentación de equiparar o igualar el delito imposible o tentativa inidónea a la tentativa. Ya que el aspecto objetivo será igual para uno y para los demás ya que es con la determinación de realizar un acto delictivo destacado, pero que falla los aspectos subjetivos, es así como dice que el delito imposible carece de principio de ejecución real o irreal. Ya que el principio de toda acto debe ser siempre real, porque de otra manera no sería el principio la ejecución.

Podemos tener un concepto del delito imposible, debemos asimilarlo desde un punto de vista constitucional ya que es la excepción principal a los principios generales que exige la acumulación típica es por ello que no hay delito sin tipo. Es por ello que el delito imposible o tentativa inidónea se manifiesta como forma atípica excepcional, y su aplicación debe ser minuciosamente controlada.

Estas definiciones no deberían asombrarnos ya que si se piensa que la tentativa inidónea es la base para cuyo sustento de punibilidad dependería de la peligrosidad del responsable y no de los complementos que conforman el delito. Debe tomarse en consideración la responsabilidad objetiva ya que representa también una excepción al principio, pero que sin embargo regula la clase de responsabilidad en nuestro sistema legal. Gutiérrez, R. (2015, p. 86)

Una acotación que se debe aclarar es el referente al tipo de idoneidad existencial del objeto en la tentativa inidónea. Por ellos señalarmos que en ambos supuestos debe exigirse la inexistencia absoluta e idoneidad. Este concepto admite algunas excepciones, sin que eso se distinga de la regla general que se presentado. Un claro caso es el azúcar representa un totalmente inofensivo para causar la muerte o matar, pero que pasaría si es ingerido por un diabético de características determinadas, esto terminaría siendo perjudicial y su salud correría riesgo.

Es así como por el medio empleado no hay dificultades graves para que sea absoluto (sal, azúcar etc). Pero donde sí se presentan situaciones seria con simultaneidad del objeto si sería inexplicable.

Inidoneidad del Objeto

Respecto a la inidoneidad del objeto el doctor Zarate (1974), en su investigación titulada “Existe un delito imposible si al entrar el responsable al camión de donde debía sacar las diversas implementaciones, ya que éstas no habían sido empaquetadas y puestas en el camión aún”, menciona como parte de la jurisprudencia lo siguiente:

“En la tentativa del delito imposible, la imposibilidad debe referirse en concreto a la acción que el agente se propuso a realizar y forma y circunstancias que contaban en sus designios... así existe esta figura si el procesado intentó apoderarse de una vitrola que supuso en el domicilio de una persona ausente, lo que no pudo llevar a cabo porque el dueño había trasladado el objeto a otro lugar”

En la jurisprudencia mencionada hay distintas formas de la implementación de la tentativa inidónea respecto al desenlace de un hecho en definitivo en ese caso se absuelve de pena al responsable o sujeto que aun cuando está en circunstancias de dolo pero que a diferencia, en el Perú se considera inimputable en las circunstancias de diversas características y de perfecto funcionamiento del principio de lesividad.

En el Código Penal Argentino en su artículo 44° señala:

“Si el delito fuere imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse a la mínima legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelado por el delincuente”.

Podemos apreciar que con este tipo penal, no pretende someter al responsable a un acto llamado draconiano por un acto que no se perfecciona, ya que funciona como previsto así como en otras doctrinas que toman en cuenta medidas de seguridad para evitar en el futuro actos delictivos.

Inidoneidad del medio o del comportamiento

Ramos (1959), en su investigación titulada “Sala Criminal y corrección”. Para optar por el grado de abogada en la universidad de Costa Rica, concluyo lo siguiente:

“...existe tentativa de delito imposible, cuando mediante la adulteración burda de una libreta de ahorro se intentó estafar a los funcionarios de la Caja Nacional de

Ahorro Postal, pues si bien el medio empleado es idóneo teóricamente para defraudar, dicha idoneidad desaparece, debiendo equipararse la situación con la propia de una inidoneidad absoluta por imposibilidad de engaño a terceros acerca del verdadero estado del documento. Si la tentativa de viajar con un boleto marcado estaba destinada por anticipación al fracaso, debe apreciársela como una hipótesis de un delito imposible. “No se está en presencia de un caso de desistimiento voluntario de la tentativa, sino frente a un caso de tentativa de delito imposible por falta de idoneidad del medio utilizado para cometer el delito, el procesado desistió del intento de apoderarse del automóvil por no ceder a acceder al vehículo con la llave que llevaba”

Podemos ver que respecto de las actividades humanas se encuentra los actos delictivos, en donde se encuentra separado en diferentes etapas que están presentes en el Iter Criminis. Así podríamos especificar que principalmente vemos una previa circunstancia de inicio, planeación y futuramente los actos preparatorios del acto que se pretende realizar y un resultado que se encuentre punible en el sistema normativo penal en otras palabras en un determinado tipo. Pero a diferencia podemos ver, en el proceso interno hay diversas circunstancias que afectan los actos que se pretenden realizar y que aparecen por distintas circunstancias accidentales, naturalmente.

Por ello el intento fallido del hecho y la falta de perpetración se lleva a la determinada tentativa. La tentativa esta regulada en el Perú con diferentes grados y diversos tipos penales que a la pena precisa en hecho de haberse perfeccionado tal acto punible, por ello los tipos penales que disminuye a consecuencia ya que no se perjudico el objeto tutelado. Pero que como se puede apreciar en el código penal de 1991 indica y hace relevancia a la llamada tentativa idónea o también delito con un sustento constitucional del principio de lesividad. Ya que el principio indica que la tentativa idónea no sirve como atenuante para una sanción ya que no habría un bien jurídico dañado. Es así como podemos apreciar que en la idea de la tentativa hay que tener reserva lo importancia que debe haber voluntad o ganas de dañar, pues es el raciocino y voluntad de llevar a cabo una acción que pudo en ese momento afectara o poner en peligro o zozobra el bien tutelado del hecho punible. Binder, A. (2005, P 67)

Marco Filosófico

En los delitos de homicidio calificado para el doctor Jack. Q. pone un ejemplo claro de su filosofía respecto al homicidio calificado dice que el asesino de este tipo es Richard Ramírez, también conocido como “El merodeador nocturno”, Ramírez asesinó a 14 personas entre 1984 y 1985. El cual no presentaba un modus operandi específico: pero que sin embargo pese a las circunstancias del hecho y su conocimiento lo inclinaban a matar pero su víctima no merecida tal hecho sin embargo el consideraba que tal conducta era por la razón de dios y si alguien tenía que sancionar o castigar iba ser solo dios no tenía que haber sustento legal que diga merecida ser castigado.

Conceptualización normativa del asesinato que se realiza con gran crueldad:

el matar a la víctima con gran ensañamiento significa producirle, graves daños por medio de la intensidad o duración de la conducta delictiva, provocándole dolores físicos y a su vez problemas psíquicos producto de la acción empleada que en esta investigación seria el homicidio – incluso la ensaña o provocándole una tortura o maltratando que resultaría innecesario pero por las ganas de dañar a la víctima o disfrutando su sufrimiento demostrando con ello ganas de dañar, dolo de provocar dolor a su víctima lo que resultaría producto de todo esto es agravantes que pueden ser tomados en consideración para la pena que se le atenué al sujeto activo, esto como medida de protección.

Lo cual resultaría siendo que la prueba que se pudiera utilizar como medio probatorio para una agravante, solo resultaría siendo o se revelaría la manera que actuó el agente activo y la planificación que puso en marcha para dañar a la víctima, y mas no prueba actuada solo revela que se mató a la víctima con un instrumento, no siendo determinante a los efectos de dicha gravedad la sola acreditación de varias heridas inferidas al agraviado.

Significado de los elementos “gran crueldad” y “alevosía”

La inmensa crueldad que emite en su primer extremo la planificación del sujeto activo para provocar el sufrimiento del sujeto pasivo , eso es en la planificación de

cómo debe morir su víctima, y de querer dañar a esa persona, y alargar el sufrimiento de su víctima, en lo cual la víctima no tiene como defender frente al acto delictivo emitido por el agente activo, ya que el sujeto activo se ganó su confianza y pudo idear como llevar a cabo el hecho punible de querer quitarle la vida al sujeto pasivo.

Descripción fáctica de un asesinato realizado con alevosía:

Y conforme se puede apreciar de hechos anteriores que sirven como presupuestos o jurisprudencia relacionada al tema de la punibilidad de la tentativa inidónea con la valoración de la conducta peligrosa que emite el sujeto activo en los delitos de homicidio calificado, pero en este delito tenemos que verificar los presupuestos que se dan y si son los idóneos para poder punir dichas conductas con las cuales se lleva o pone en marcha el delito del cual se menciona.

Podemos ver que la doctrina actualmente delimita la punibilidad de la tentativa puesto que no se presenta argumentos sólidos y convincentes y indica que si no se daña al bien jurídico protegido no habrá pena para el responsable del agente activo, puesto según el principio de lesividad para que exista pena precisa que tenían que haber lesionado o puesto en peligro el bien jurídico protegido por ley de toda persona.

ya que el derecho penal tiene como principio rector y de ultima ratio, lo cual indica que solo se podrá sancionar los actos y hechos que de manera indudable lesionen al bien jurídico protegido según consta en ley siendo que en caso posteriores al hecho no se ha llegado a establecer en forma fehaciente el perjuicio causado. (codigo penal, 2016, p. 47)

Como podemos ver, en la actualidad la tentativa inidónea no es punible, ya que no se llega a la consumación de lo planificado y no hay ningun bien jurídico lesionado concordante con el Principio de Lesividad mientras que a diferencia de lo que establece Códigos anteriores del 1924, que señalaba:

“El Juez podrá atenuar la pena hasta límites inferiores a su minimun legal, respecto de aquel que hubiese intentado cometer un delito por un medio o contra un objeto

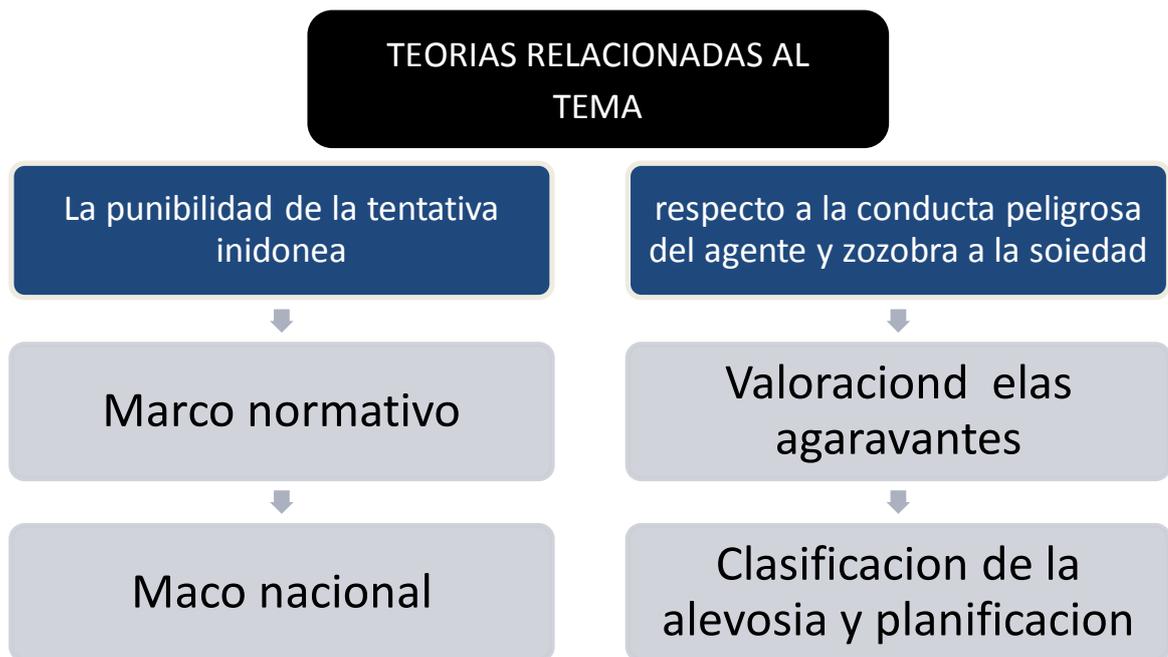
de naturaleza tal que la realización de este delito fuese absolutamente imposible”; punibilidad basada en la peligrosidad del autor. (Mezzich, p.13)

Como caso para la mejor expresión del tema de inidoneidad absoluta por el objeto tenemos: 1. Disparar o intenta matar una persona en la asumía que estaba viva, pero que en realidad ya se encontraba muerta 2. Como otro caso podemos decir que el contacto sexual con una mujer que ya estaba muerta 3. También hacer abortar a una mujer que se asumía estaba gestando 4. El caso del hurto a su propia persona.

Otro caso de inidoneidad absoluta por el medio tenemos: querer envenenar a una persona con azúcar; sin embargo tenemos que tomar en cuenta las circunstancias que están presente en el hecho. (Mezzich, p.13)

Con previa propuesta del código penal de la comisión legislativa de la ley 27837 cambia diversos conceptos del artículo 17 del código penal ya que incorpora el termino inidoneo al que le tomo como ineficaz. Debido a esta implementación es de suma importancia debido al concepto lingüístico que se modifica, ya que la terminación idóneo según La Rousse (20006, pág. 51) quiere decir:

“suficiencia o aptitud para alguna cosa ya que estamos frente a una tentativa inidonea o delito imposible cuando la ejecución delictiva dirigida por el autor no llega a consumarse por razones fácticas o jurídicas. Los límites de la tentativa inidonea son precisados en el artículo 17 del Código Penal y ésta se presenta cuando la consumación del delito resulta imposible debido a la ineficacia del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.”



1.3 Formulación de los problemas de investigación

El problema de investigación se torna en un contexto en la que el investigador empieza a meditar (haciéndose preguntas), teniendo la necesidad de darles posibles soluciones a los problemas planteados con el desarrollo de su investigación profunda (Chacón, 2012, p.32)

Los problemas de mi investigación son los siguientes

Estando a lo mencionado en el presente trabajo de investigación, se planteara un problema general y dos específicos.

Problema General

- ¿De qué manera afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, contribuye que a un futuro se pueda llegar a consumir el delito de homicidio calificado si no se llega a sancionar la conducta peligros del agente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido?

Problemas Específicos

- ¿De qué manera afecta a la sociedad la falta de punibilidad de la tentativa relativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente en los delitos de homicidio calificado?
- ¿De qué manera afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal la falta de punibilidad de la tentativa relativa inidónea, para que puedan investigar la conducta peligrosa del agente en los delitos de homicidio calificado?

1.4 Justificación

La justificación del presente trabajo se basa en razón de reconocer, determinar, y poder examinar, cuales son los factores por los cuales afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la peligrosidad que imparte el agente en los delitos de homicidio calificado. Rosado, M. (2003, P 68) Es en ese sentido que en nuestra sociedad ya no es raro ver que se use como mecanismo de defensa por parte de los abogados el artículo IV principio de lesividad como vacío que se presenta para los magistrados que imparten justicia al quedar como interrogante hasta donde puede abarcar el delito imposible o tentativa inidonea. Por lo tanto no solo es deber del estado de preocuparse por el cumplimiento y acatamiento de las normas a través del derecho penal y quedando al libre criterio la decisión final del juez.

Hernández, Fernández y Baptista, (2003, p.49) refiere:

La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique su realización.

Según Ramos (2011, pág. 126) indica que:

Una investigación debe ser conveniente en términos prácticos y necesarios en términos teóricos, la justificación permite establecer en términos concretos la importancia de la investigación, transcendencia del mismo.

Todo trabajo realizado de investigación tendrá por finalidad la sustentación con las razones por las que se realiza dicho trabajo.

De la misma forma Hernández (2014, pag.40) indica que:

La investigación tiene que contar con un grado de relevancia para que pueda ser razonable de justificar la investigación realizada, posteriormente dar las conclusiones sobre los beneficios o desventajas que ello se generarían.

Por lo cual en el presente trabajo de investigación se justificara en tres ámbitos los cuales son:

- **Justificación teórica:**

Desde la perspectiva de opinión legal o jurídico, nuestro código nos indica una pena para las figuras de tentativa, pero no para la tentativa inidonea por lo que se rescata la atipicidad que presenta el acto punible o imposible en nuestra normativa legista vita, la cual hace incapie a la manera en que el juez puede determinar con respecto a su decisión en cada sentencia, posibilitando así la eximición de los distintos casos que el autor no toma en cuenta prospecto a ninguna peligrosidad. Shettini, P., A. (2015, p. 152)

Así podemos mencionar diversos tipos de peligros: por un margen una peligrosidad de manera objetiva, que conjuntamente con las situaciones en que se encontraron el bien tutelado por el sistema normativo. Y ahí las interrogantes ¿Hubo peligro? O ¿Hubo una medida perturbatoria para el bien juridico? estas interrogantes sirven para demostrar si la figura tiene una importancia jurídica; quienes se manifiestan dentro de una figura que plantea la inexistencia de un peligro manifestando que faltaría el sentido la punibilidad de este hecho u acto, y manifiestan una solución la modificación de un tipo imposible. También vemos una medida de peligrosidad subjetiva, que tiene concordancia con la capacidad del responsable como delimitación para manifestar si tendría sanción los actos ejercidos, o si por otro lado, tendría una eximición de tipo penal por no generar peligro alguno.

- **Justificación metodológica:**

En el ámbito practico del presente trabo de investigación busca recopilar toda la información relevante referido al tema del proyecto, con el propósito

y finalidad de recabar opiniones de especialistas en el tema de la tentativa inidónea o delito imposible, para ello se deberá realizar entrevistas a magistrados y secretarios para poder ver como es la administración de justicia respecto al tema en mención.

Esta recopilación de información y entrevistas nos ayudara a poder determinar cuáles son los factores que intervienen y producen los vacíos de la falta de punibilidad de la tentativa inidónea por peligrosidad del agente y alarma a la sociedad, respecto a los delitos de homicidio calificado. Garces, H. (2000, p. 54)

- **Justificación práctica:**

La metodología que se va a utilizar en el trabajo de investigación se basa en la punibilidad de la tentativa relativa inidónea en los delitos de homicidio calificado tomando en cuenta el principio de lesividad, y poder valorar la incorporación de los factores de la conducta peligrosa del agente y la alarma que causa a la sociedad, en los cuales nos basaremos en fuentes documentales doctrina legislación comparada y jurisprudencia, así mismo se entrevistara a abogados y profesionales en la materia incluido fiscales y asistentes en función fiscal que llevan la investigación de los hechos ocurridos antes y durante el proceso.

Creemos que no era necesario hacer más frondoso los alcances del Art. 108, ya que bastaba con desarrollar un sistema de protección de funcionarios con trabajo de inteligencia y destinarse mayor presupuesto económico a la protección de estas personas. Otra vez, el legislador, por apresuramiento demuestra ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio calificado.

En ese sentido la proliferación de las modificatorias en nuestro Código Penal pone en situaciones agravantes, generando confusión de carácter valorativo.

Considero que sería conveniente establecer un listado de circunstancias agravantes en la parte general del Código Penal, a donde tengan que

remitirse, en efecto al momento de la tutela jurisdiccional las mismas que podrían ser aplicables a cada caso, los tipos penales de la parte especial. Esto evitaría modificar el Código Penal, cada vez que se presente una situación coyuntural o mediática.

Además el origen del problema tal vez, se pueda adjudicar en cómo enfocan los legisladores el problema la política de criminalidad.

1.5 Relevancia

El presente trabajo de investigación planteado resulta importante en el marco jurídico- social, ya que nos permitirá conocer la forma de cómo se está llevando la investigación de los delitos de homicidio calificado respecto a la tentativa inidonea, si las fiscalías están protegiendo a los agraviados por la comisión del presente delito y a la vez se esté haciendo justicia, garantizándose la protección de sus derechos los cuales fueron vulnerados ante la comisión del delito de lavado de activos.

Por eso es necesario contar con una adecuada investigación en los delitos de homicidio calificado para poder proteger los derechos que se vulneran ante su comisión, y se pueda respetar el derecho de justicia de toda persona, y no sea la Fiscalía también una institución que este vulnerando derechos al no tener una adecuada investigación, ya que su deber principal es ser el persecutor del delito y tener la carga de la prueba.

Es de índole social porque la sociedad debe conocer cuáles son los criterios que debe contener una investigación adecuada en el delito de homicidio calificado, para que puedan hacer respetar sus derechos y no sean vulnerados y con ello poder contribuir con un mejor desarrollo a la sociedad.

De las distintas necesidades que se pueden presentar en la realidad o medio donde nos desarrollamos y de las respuestas que pueden dar a diferentes situaciones de los principios del derecho penal, como es el principio de legalidad, culpabilidad entre otros que abarca el derecho penal y resultan cuestionables en algunos aspectos. Y no siempre las medidas que toman para despejar dichas dudas son las idóneas para cada incertidumbre que se presenta ya que hay un ámbito dogmático que entran a discutir lo que es la jurisprudencia de cada situación.

Diferentes discrepancias se presentan en la actualidad respecto al análisis que le dan a diferentes hechos que son de materia compleja, ya que determinado hecho u acto que se desarrolle con la intención y/o alevosía de querer matar, que cause lesiones graves o leves y como consecuencia de dichos actos se puede ver la peligrosidad del agente activo ya que tu planificación respecto al hecho es una conducta peligrosa que causa zozobra a la sociedad o a las personas que se encuentran al contorno de los hechos ocurridos.

Cabe destacar los precedentes previos a dicho acto, de acuerdo a las acciones que se presentan para cometer el acto mediante su planificación, es ahí donde entra la individualización de cada hecho previo mediante la planificación del agente activo lo cual implicaría que todos los actos realizados terminarían siendo contrarios a la normal, y a los derechos humanos de cada persona.

Ya que tiene gran relevancia en la actualidad con hechos vividos por cada individuo ya que, en los casos de tentativa de homicidio, tiene mucho que ver con el principio de culpabilidad y es ahí donde entra a tallar las diferentes cuestiones e incógnitas de cada jurisprudencia por que resultaría siendo cuestionable. Pero que hacer para poder lograr el equilibrio o posibles soluciones ya que no siempre resulta siendo respecto del plano dogmático, para que se pueda dar una solución viable para cada acto cuestionable y se pueda valorar de manera clara los supuestos y los hechos cometidos por el agente activo una amplia valoración de los hechos, lo cual serviría de mucho para darse cuenta de las posibles agravantes que se darían lo cual acarrearía una valoración de la jurisprudencia y se vería desde otra perspectiva el delito de homicidio calificado.

Pero como podemos apreciar en el artículo en mención de homicidio calificado, existe mucho la valoración de los elementos y la planificación que existe para este, pero como podemos ver en el contexto de nuestra realidad peruana este delito se configura de acuerdo a las circunstancias en la cual se desarrollan los hechos por lo que resultaría hacer una apreciación crítica respecto a nuestro código penal peruano, todo ellos como resultado de la falta de análisis riguroso en la debida aplicación del delito literal 108° del delito de homicidio calificado respecto a sus agravantes.

Por otro lado, considero que se debe tener en cuenta la configuración de este delito de homicidio calificado ya que las acciones como la planificación resultan importantes ya que resultan siendo de mayor importancia y la valoración que se le está dando a la peligrosidad del agente activo no es la adecuada para el delito de homicidio calificado, puesto que el comportamiento de este agente puede ocasionar a futuro una perfección de lo planea y llegar a la consumación que resultaría siendo mayor.

Resultaría necesario darle prioridad de cierta manera a los comportamientos más graves capaces de que se llegue a la consumación ya que merecen una valoración más rigurosa por tratarse del delito de homicidio calificado.

Como podemos ver nuestro legislador no se acopla a lo que respecta a las circunstancias que pueden presentarse en el delito de homicidio calificado, puesto que menciona elementos poco coherentes, de manera que no estarían dentro de la posición o orden jurídico de nuestra legislación peruana.

Tal como especifica en una de las cúsales por las cuales se configuraría como homicidio calificado en el término de “veneno” que si bien es claro uno el término utilizado de alevosía que quiere decir tener la intención de dañar y/o matar a una persona que sería el sujeto pasivo, lo cual encajaría plenamente la causal de veneno, como también matar con arma de fuego considerando que el veneno sería suministrado de forma directa y a resultaría visible.

1.6 Contribución

La contribución del presente trabajo de investigación, es conceder información a la sociedad que les permita ver la forma de que como se está llevando la investigación de los delitos de homicidio calificado respecto a la tentativa inidonea, cuales son los criterios que utiliza las fiscalías para su investigación, y que pasaría ante una inadecuada investigación del presente delito.

Mi desarrollo de tesis tiene como finalidad contribuir en el derecho, puesto que busca nuevas valoraciones de cierto aspecto directamente de las agravantes del delito de homicidio ya que considero que no hay una debida valoración de esta y ciertos vacíos que dejan como incertidumbre jurídica tanta para el legislador como

para los fiscales que son los que llevan la investigación y van a determinar si se formaliza la investigación preparatoria.

Pero a la vez busca recolectar aspectos positivos que buscan dar solución a los diferentes problemas de valoración que se presentan siempre con la finalidad de lograr un correcto cumplimiento de la norma y se lleve de manera idónea el impartir justicia de manera transparente ante el sistema jurídico del cual se rige la norma.

Ya que si bien es cierto es un juez quien determinara la sentencia, son los fiscales quienes llevan la investigación y para que ellos puedan formalizar un caso tienen que recolectar los elementos idóneos para dicha investigación y sea correcta la formalización del delito mas no solo depende del criterio sino que se debe regir bajo una ley que lo ampare, quiere decir que este regulado en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la manera de pensar de la mayoría de juristas coinciden en que si bien se trata de una tentativa que se puede distinguir por falta de idoneidad aparente del autor del hecho no vemos si esa tentativa que se discute es una tentativa absoluta o una tentativa relativa que permita valorar la peligrosidad que emite el agente activo para la perpetración de la conducta delictiva. Murillo, J. (2010, p. 301)

Es por ello que podemos decir que si bien es cierto no toda conducta realizada por el sujeto activo merecería la punibilidad o sub exánime puesto que se encuentra regulada en el artículo 17 del código penal que es una tentativa inidónea o antes llamada delito imposible, tendríamos primero que diferenciar de que tentativa se está hablando si bien una tentativa inidónea jamás se llega a la consumación del hecho delictivo veamos ahora los tipos de tentativa inidónea que existe y comparemos con la escritura literal del artículo 17, ya que en este artículo nos habla de una tentativa inidónea absoluta que pasa con la tentativa inidónea relativa también deberíamos calificarlo como absoluta y como segundo aspecto importante la valoración que se le da a la conducta merecen tales formulación para que sean consideradas como punibles, que pasa con la peligrosidad que emite este al momento de la planificación del hecho y que por un error de objeto externo a él no se llega a la consumación del hecho planificado, ya que para tal conducta peligrosa

emite o se da con crueldad lucro o todas las posibilidades por las cuales planifique un hecho que tenga como finalidad causar la muerte de una persona.

Pero una de las posturas frente a esta situación es ampliar más circunstancias a la pena o más garantías que puedan darse en la actualidad pero que pasa con las diferentes situaciones que se pueden presentar, nos preguntamos será viable tal postura, se reduciría el índice de homicidios presentados o habría una mejor protección del bien jurídico protegido que es la vida, después de ver las posturas mencionadas considero que tal postura no va reducir tal índice puesto que no es una buena estrategia ya que no combatiría o disminuirá los actos delictivos.

Ya que por precedentes ya antes vistos no se ha apreciado ninguna ventaja o beneficio en cuanto a dicha estrategia presentada en cuanto al delito de homicidio calificado, sin embargo de acuerdo a los índices se puede ver que es todo lo contrario es el sujeto activo quien perfecciona dicho acto y llegue a la consumación puesto que una primera vez quedo en el grado de tentativa de homicidio, pero en la segunda vez se perfecciono y hubo mayor alevosía ensañamiento hacia el sujeto pasivo.

“Uno de los precedentes respecto a estrategias antes mencionadas es la Ley N° 28878, se establecen sanciones severas para quienes lesionen gravemente o asesinen a magistrados y miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. Así, la citada norma modifica los artículos 108, 121 y 367 del Código Penal, estableciendo de manera expresa penas de cárcel de hasta quince años para quienes asesinen a un militar, policía, juez o fiscal en el cumplimiento de sus funciones y de hasta doce años para quienes lesionen gravemente a una de estas autoridades, asimismo añade que en los casos de atentado o violencia contra estas autoridades o funcionarios, para impedir el ejercicio de sus respectivas funciones, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años”. Sáenz, A. (1999, p. 71)

Es por ello que de las opiniones realizadas por diferentes juristas que estudian la norma mencionan que la ley antes mencionada no favorece a la buena regulación de las agravantes del delito de homicidio calificado puesto que no basta con poner como agravante cuando se puede adherir a algún término utilizado, si bien es cierto esta ley busca poner orden los sujetos activos emiten una conducta sumamente

peligrosa de retar a la administración de justicia, pero esto no llega a tal fin de impedir tales hechos, y mucho menos generar que lleve a cabo el abuso de poder por algún miembro de la institución pública.

1.7 Objetivos

Por otro lado Bernal y García (como citó en Solís, 2008, p.147) refiere:

Los objetivos del estudio constituyen los propósitos o metas principales hacia los cuales se orienta la investigación, por ello su descripción o enunciado debe ser lo más clara y precisa posibles, es a través de los objetivos que se delinea el logro que se pretende alcanzar.

1.7.1 Objetivo General

- Analizar cuáles son las consecuencias de la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del delito de homicidio calificado.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Identificar de qué manera afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del delito de homicidio calificado.
- Determinar de qué manera afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal que llevan la investigación preliminar la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos de homicidio calificado.

1.8 Supuestos

Por otro lado Muñoz Razo (Como citó en Bernal, 2010, p.136)

Una hipótesis es una explicación anticipada y provisional de alguna suposición que se trate de comprobar o desaprobar, a través de los antecedentes que se recopilan sobre el problema de investigación previamente planteado.

De lo mencionado anteriormente el presente trabajo de investigación se tendrá una hipótesis general y dos hipótesis específicos:

1.8.1 Supuestos General

- La falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, permite que a un futuro se pueda llegar a consumir el delito de homicidio calificado por la falta de valoración de la conducta peligrosa del agente activo al poner en peligro el bien jurídico protegido.

1.8.2 Supuestos Específicos

- Las consecuencias de la puesta en peligro del bien jurídico protegido se presentan por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, ya que no se da buena valoración de dicha conducta en los delitos de homicidio calificado.
- Afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal que llevan la investigación, la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, ya que cuando el fiscal tiene que aperturar investigación se le presentan vacíos e incertidumbres respecto a la falta de precisión de la tentativa inidónea relativa.

METODO

2.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Definimos a la metodología de la investigación como uno de los procedimientos por el cual continuara una investigación ya que debe contener la información recopilada y factible para que los interesados en este proyecto de investigación puedan comprender el fin y porque de las técnicas e instrumentos planteados en este proyecto de investigación.

2.1.1 TIPO DE ESTUDIO

En el presente trabajo de investigación realizado cuenta con diversos tipos de estudio los cuales permitirá llegar y poder precisar u determinado resultado de nuestro proyecto de investigación.

Este tipo de investigación está dirigido a responder las causas de los eventos, con sus resultados busca explicar por qué un fenómeno y en qué condiciones se produce (...), los estudios explicativos son las más estructurados y giran en torno al establecimiento de relaciones de causalidad, de modo tal que ofrecen elementos para explicar los eventos. (Sáenz y Tinoco, 1999, p.64).

De lo mencionado, la investigación a desarrollarse es de tipo orientado a la comprensión puesto lo que se busca es identificar de qué manera las fiscalías de lavado de activos realizan su labor en cuanto a la investigación que les compete.

En cuanto al enfoque será cualitativo, estando a ello Hernández, Fernández, y Baptista, (2010, p.364).

El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que lo rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad.

Por otro lado según Cueva, (2008, p.46).

Se trata de características que dada su naturaleza no son posibles de medir numéricamente; pero a las cuales es necesario asignar categorías numéricas distintas para cada modalidad de la variable a fin de poder realizar su posterior análisis.

Tabla N°02

TIPO DE INVESTIGACIÓN			
FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN	N°	TIPO DE LA INVESTIGACION	TIPO
BASADO EN LO QUE SE PUEDE MEDIR O NO	1	CUANTITATIVAS	-
	2	CUALITATIVAS	X
BASADO EN EL TIEMPO	1	HISTOTICA	-
	2	DESCRIPTIVA	X
	3	EXPERIMENTAL	-

Fuente: elaboración propia, 201

2.1.2 DISEÑO

Gómez, (2007) menciona que: “respecto al diseño se refiere al plan o estrategia propuesta para poder recolectar la información que se desea”

Una de las principales funciones de la técnica del diseño de esta investigación, consistirá en proporcionar la varianza, ya que un diseño de investigación es un cumulo de instrucciones que ayudaran para que se pueda reunir todos los datos recopilados de forma veraz por lo que es factor que controlara las la recopilación de datos. Puesto que se encuentra basado bajo principios estadísticos para fortalecer y controlar las distintas variedades que pueda tener el margen de error.

Estando a lo mencionado el tipo de diseño que se va utilizar es:

- **Teórico básico:** Una investigación científica por su objetivo se clasifica en investigación básica y aplicada. El presente trabajo de investigación se encuentra en la investigación básica o fundamental, ya que busca el progreso científico en base. Este tipo de investigación también recibe el nombre de práctica o empírica. Se interesa en el descubrimiento de las leyes que rigen el comportamiento de ciertos fenómenos o eventos; intenta encontrar los principios generales que gobiernan los diversos fenómenos en los que el investigador se encuentra interesado. Busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos, de forma que añada datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad. Para poder genera criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique la forma detallada de su estudio sus conclusiones obtenidas se basarán en los hechos, busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones estudiadas.
- **Etnometodológica:** Debido a que la presente investigación “consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables” (Murillo, y Martínez, 2010, p.3); ya que con la presente investigación a desarrollarse se determinara la forma en que las fiscalías corporativa penal de Mi Perú, realiza sus investigaciones y cuáles son los criterios que emplea para realizarlos.
- **Fenomenológico:** “Resulta particularmente útil para la interpretación de los hechos y procesos estudiados; para captar el sentido de los fenómenos y la intención de las actividades sociales” (Behar, 2008, p.45); debido a que se entrevistará a Fiscales especializados en el delito de lavados de activos, los asistentes de función fiscal de las Fiscalías corporativa penal de Mi Perú, el cual contribuirá a comprender el problema de investigación que nos hemos planteado.

Tabla N°01

Categoría	Subcategoría
La punibilidad de la tentativa inidónea.	Ya que si hablamos de tentativa inidónea existe la absoluta y la relativa en la cual basaremos la investigación.
Delito de homicidio calificado	Delimitación y valoración de las causales en el delito de homicidio calificado.

2.2 METODO DE MUESTREO

El presente proyecto de investigación tendrá como escenario de estudio el distrito del Cercado de Lima, puesto que hay se encuentran las fiscalías de lavado de activos.

Población y Muestra

La población o universo es el conjunto de muestra para el cual serán factibles la validación de las conclusiones que se obtengan: constituido por los elementos o unidades presentadas (personas, instituciones o cosas) que estén presentes o sean de utilidad para el desarrollo del proyecto. (Morles, 1994, p. 17).

Población

La población de este proyecto consta de un total de 10 personas entre ellas fiscales, asistentes en función fiscal en materia penal. Habiendo sido seleccionados por la naturaleza de su campo de trabajo y por su interés en la aplicación de derecho penal en la productividad de su labor.

Muestra

La muestra utilizada en el presente trabajo de investigación, está conformado por los trabajadores de la fiscalía Corporativa penal de Mi Perú, entre fiscales y asistentes en función fiscal penal, siendo así dicha muestra un total de 10 doctores. Utilizando así preferencialmente a personas que tenían conocimiento en la problemática planteada en el proyecto de investigación.

2.3 CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

En el presente trabajo de investigación intervendrán, los Fiscales especializados derecho penal, asistentes en función fiscal, así como abogados litigantes ya que en el proyecto de investigación está dirigido a la población de Ventanilla (Mi Peú), se tiene conocimiento que la tentativa inidónea en la actualidad ha venido teniendo una serie de dificultades en la aplicación de acusación por parte de fiscales y aprovechamiento de vacíos para la defensa empleada por los abogados. Con la punibilidad de la tentativa inidónea respecto a la peligrosidad del agente en los delitos de homicidio calificado.

CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS – FISCALES			
NOMBRE DE LOS ENTREVISTADOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO
DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO	Masculino	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal corporativa Mi Perú	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso
KAROL SILVA HUAMAMTUMBA	Femenino	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal corporativa Mi Perú	Ministerio Público Sede Mi Perú – 2do Piso

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO	Masculino	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal corporativa Mi Perú	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso
JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO	Masculino	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal corporativa Mi Perú	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso
RAÚL EDUARDO FERRO CASAPÍA	Masculino	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal corporativa Mi Perú	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso

CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS – ASISTENTES DE FUNCIÓN FISCAL

NOMBRE DE LOS ENTREVISTADOS	SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR DE TRABAJO
JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA	Masculino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN	Femenino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Mi Perú – 2do Piso
DIEGO ABELARDO FUENTES RODRÍGUEZ	Masculino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso
MAYRY DAYANA PEREZ PAZ	Femenino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso
CARMEN QUISPE VENTOCILLA	Femenino	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público Sede Mi Perú – 3er Piso

2.4 PLAN DE ANÁLISIS O TRAYECTORIA METODOLÓGICA

En cuanto a la trayectoria metodológica, el presente trabajo de investigación lo escogí ya que vengo laborando en la Institución del Ministerio Público en donde pude observar que en los delitos homicidio calificado no se estaba realizando una adecuada investigación por parte de los Fiscales y asistentes en función fiscal, y quise conocer cuáles son los criterios que utilizan para realizar sus investigaciones y también conocer que efectos genera si no se usa los criterios adecuados para

llevar una investigación fiscal con la finalidad de poder determinar cómo realizan sus investigaciones ya que es un delito de homicidio calificado es complejo ya que abarca muchos campos del derecho y por ende su investigación merece ser realizada por personas especializadas o calificadas en la materia y sobre todo especialistas para que tomen en cuenta la valoración de la peligrosidad del agente respecto a la tentativa que se puede presentar.

Sera toda la información recopilada o percibida por hechos de la realidad mediante la recolección de datos mediante citas textuales, fuentes escritas, así mismo como el contenido más relevante de libros revistas, artículos de opinión entre otros y será de libre cuestión del investigador seleccionar que información en primaria o secundaria.

2.5 ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Las técnicas empleadas en proyecto de investigación suelen ser distintas de acuerdo a la sistematización que podría emplear el investigador para así poder recopilar los datos e información necesaria, puesto que la información recopilada será la base para el desarrollo de la investigación, utilizando las principales elementos de recolección de información.

2.5.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis”. (Hernández, R, Fernández, C, Baptista, P, 2006 p.583).

Estando a lo señalado anteriormente el presente proyecto de tesis utilizará las técnicas de: entrevista, encuesta y análisis de documentos.

Consistirá en la recopilación de información por parte de los sujetos de investigación a quienes se entrevistara, y así poder tener su opinión respecto al proyecto de investigación así mismo las sugerencias que estos pueden aportar sus conocimientos entre otros. Encontraremos respuestas verbales y será de suma importancia la participación de un entrevistador a diferencia de los cuestionarios ya

que son respuestas escritas y expuestas y no requerirá de la participación del entrevistador.

- **Entrevista**

Según Bernal. J y García. D (2003) la entrevista “es una conversación entre dos o más personas para intercambiar información, ideas, opiniones o sentimientos; esta persigue unos propósitos bien definidos”. (p.153).

- **Encuesta**

Según Bernal. J y García. D (2003) la encuesta es “una de las técnicas más utilizadas en la investigación es la encuesta, la cual está compuesta de una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar información sobre un grupo de personas de un colectivo o universo elegido por el investigador como base de su estudio”. (p.144).

- **Análisis de documentos**

Esta técnica se basa en el análisis de doctrinario y teórico de diversos documentos, libros, gráficos estadísticos, los cuales han sido tomados en cuenta para la presente investigación.

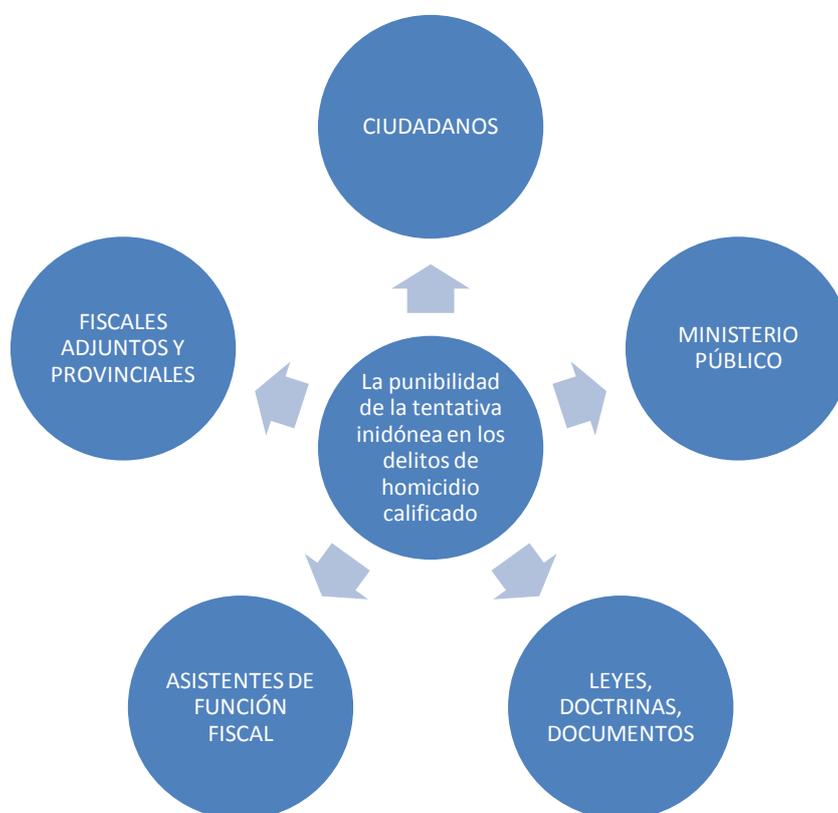
3.5.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se utilizara los siguientes instrumentos: ficha de entrevista, ficha de encuesta y la ficha de análisis de documentos.

2.6 MAPEAMIENTO

El presente trabajo de investigación se va a realizar en dos escenarios en el cual se va a desarrollar la recolección de los datos mediante las (entrevistas) ya que será tomada en las instalaciones de las Fiscalías corporativa penal de Mi Perú, que se encuentra en el distrito de ventanilla - callao, lugar donde vengo laborando y realizando las investigaciones del presente delito de homicidio calificado de acuerdo a la tentativa.

En cuanto a la encuesta se desarrollara en las afueras de las instalaciones de las Fiscalía corporativa penal de Mi Perú, ventanilla.



Fuente: elaboración propia, 2018

2.7 RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico de una investigación se rige por la consistencia lógica, credibilidad, confirmabilidad y por la aplicabilidad.

Por lo cual la consistencia lógica está enmarcada a las normas sustantivas, de donde el presente trabajo de investigación se basa para su investigación.

La credibilidad del presente trabajo de investigación se da con la posición de expertos, basado en las entrevistas, encuestas realizadas a profesionales, abogados litigantes quienes se encuentran vinculados con el objeto de investigación, lo cual va dar un campo de visión al tema de investigación, siendo en el presente caso respecto a la investigación que realizan los fiscales

en los delitos de homicidio calificado pero respecto a la tentativa inidonea, ya que al momento de realizar la recopilación de las opiniones de los expertos, se tendrá un mejor entendimiento del problema de investigación planteado.

La confirmabilidad se va a dar con los métodos y técnicas que son utilizados en el presente trabajo de investigación como son la encuesta, entrevista y el análisis de fuente documental, los cuales nos van a permitir recabar información de las opiniones que dan los profesionales los cuales serán analizadas, explicadas a fin de que puedan dar sustento al tema de investigación planteada.

Y por último la aplicabilidad, que será los resultados que se han obtenido con el presente trabajo de investigación, lo que permitirá dar soluciones al problema de investigación planteado.

2.8 Aspectos éticos

Al hacer una propuesta en el campo de la investigación y también cuando se ejecuta un proyecto de investigación debe ser reflexionar acerca de los asuntos en cuanto a los principios éticos vigentes en su sociedad y válidos para la existencia del ser humano. Por tanto no se puede proponer ni hacer una investigación que afecte los derechos humanos y sus valores. Tanto que estos asuntos puedan estar al margen de las leyes y normas que ya las pusieron en consideración. Las reflexiones éticas siempre tienen un interés. (Tafur, 2014, p. 126)

Por lo tanto declaro bajo juramente que el proyecto de tesis y {a tesis que derive de este proyecto, es un trabajo de investigación autentica, original y de mi creación.

Así mismo declaro mi compromiso con las reglas estrictas del derecho de autor, y colocando al autor correspondiente en cada cita elaborada en el proyecto de tesis de todos los libros en consulta portales web, artículos de opinión y otros que se dio en la recopilación de información y de datos. Todo se muestra en las citas elaboradas en el proyecto de tesis asimismo en las citas bibliográficas inclusive en el paráfrasis. Cabe resaltar todo como indica en el manual brindado por el asesor que es el manual APA de la universidad nos exige para la elaboración del proyecto de tesis.

Así mismo me comprometo a guardar reserva de las fuentes que desean mantenerse en reserva del anonimato, que son sobre datos y fuentes de uso personal.

**DESCRIPCION
DE
RESULTADOS**

3 RESULTADOS

4.1 Análisis de Fuente Documental

DESCRIPCION DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE PELIGRO</p> <p>Corigliano, M. (2000). Hacia una definición político – criminal y sistemática. La frontera de lo punible en el derecho.</p>	<p>La investigación del delito de peligro se enfrenta a cuestiones abiertas, como son las estipuladas de infracción que se le dé al agente debe tener como lesión un daño o puesta en peligro del bien jurídico protegido pero que pasa con la puesta en peligro en los casos de tentativa, de acuerdo a ciertas causales si será sancionado, pero se considera que si existe una próxima vez será perfeccionado por el agente</p>	<p>Como bien refiere la investigación del delito de peligro, si bien tiene como finalidad primordial sancionar conductas que infrinjan la ley, al no estar delimitado la tentativa inidónea relativa, quedara como vacío de incertidumbre para realizar los pasos fundamentales para que sea perecible de sanción.</p>	<p>En la investigación realizada muestra la relación con el principio de ofensivita, y los problemas dogmáticos relacionados a la prueba del resultado y la relación de causalidad. Es ahí donde no se sabe la debida valoración que se le dará a la tentativa, y si hay criterios para esta debida valoración.</p>	<p>El derecho penal no solo debe preocuparse por el daño real producido al bien jurídico protegido o bienes materiales, sino ir mucho más allá de eso en la posibilidad del mismo y con ello el peligro que emite el agente de ahí la importancia de la investigación.</p>

	y llevar a cabo su acto delictivo planificado.			
DESCRIPCION DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA</p> <p>Publicación del consejo nacional de la judicatura Kuri, S. (2003). La punibilidad de la tentativa inidónea en el nuevo Código Penal.</p>	<p>De acuerdo a la nueva exigencia del código penal en el artículo 16 de que los actos tienen que ser “objetivamente deberían producir el resultado” lo cual puede ser interpretado de dos modos: dando el concepto de objetividad el sentido más fuerte del término, que exige referencia con la realidad y por ende solo requerida intersubjetividad. Es ahí donde entra las causales de expos y exante de los</p>	<p>A primera vista podría parecer como primera interpretación la objetividad como con los hechos llevados a la realidad, y resultar ser más estricta y favorecer al reo ya que ninguna tentativa o intento de la misma llegara a la consumación ya que es tentativa, y no resultaría punible bajo la tipificación de tentativa inidónea ya que es más conocido como delito</p>	<p>La postura crítica frente a la interpretación que se le da, se da con respecto a la tentativa ya que ninguna tentativa va a llegar al consumación de lo planificado por el autor pero de acuerdo a la doctrina comparada existen dos teorías o definiciones distintas a la tentativa inidónea como es la relativa y la absoluta de la cual está estipulada en el código penal en su regulación de tentativa</p>	<p>Si ninguna tentativa sea exante o expost llegara a la consumación porque no existe la debida valoración de la tentativa inidónea relativa con respecto a la conducta cometida por el agente, y porque la eximición de la pena para los agente que cometen tal hecho salen absueltos, de cargo alguno por alegar tentativa inidónea o delito imposible, lo cual resultaría justo para la legislación es una de las</p>

	hechos actuados, y la valoración debida del peligro que emite el sujeto activo. Todo	imposible, y así sea cometido el error por un acto externo al agente es considerado y valorado como delito imposible.	imposible.	cuestiones que queda en el aire.
DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
LA TENTATIVA Y EL DESISTIMIENTO EN EL DERECHO PENAL ALGUNAS CONSIDERACIONES CNCEPTUALES Mañalich, J. (2014) La punibilidad de la tentativa como adelantamiento de la punibilidad.	El delito de lavado de activos es “Entendido como socio jurídico resulta ser complejo y para su resolución integral debe recurrirse a todo el ordenamiento jurídico (todas las disciplinas jurídicas: constitucional, penal, civil, administrativa, comercial, etc.); de modo que se garantice no solo la acreditación del hecho	La cuestión que se da por la legitimación del adelantamiento, de la punibilidad supone una referencia al concepto de consumación, ya que debe optimizar el derecho y el principio de protección de los bienes jurídicos, y prevenir las barreras de punibilidad y se pueda prevenir futuros daños o lesiones al bien	El concepto de lesión de un bien jurídico protegido, dependerá mucho de la valoración de la peligrosidad que emite el agente a la hora de llevar a cabo la planificación del hecho delictivo, por ello se considera la punibilidad de los actos preparatorios y no solo ser considerado como tentativa, o tentativa	Tradicionalmente se podía tomar como consideración, solo los hechos donde se llegó a cometer el hecho delictivo y pero a definición del autor considera que no solo debe ser penado al tentativa sino también los actos preparatorios con la finalidad de prevenir futuros hechos y se dé la protección del bien

	<p>punible y la imposición de una pena (la que por cierto, en nuestros días resulta cada vez más discutible en cuanto a su efecto preventivo general y especial, a pesar de que la legislación penal resulta cada vez más sobre criminalizadora), sino también la imposición de otras consecuencias, de modo que se complemente la respuesta penal a fin de concretar una respuesta más eficiente para cumplir la finalidad preventiva del Derecho Penal.</p>	<p>jurídico protegido.</p>	<p>inidónea.</p>	<p>jurídico protegido que en el caso es la vida del individuo.</p>
DESCRIPCIÓN DE LA	CONSIDERACIONES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN

FUENTE	GENERALES			
<p>TEORIA DEL DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO</p> <p>Marquez, R. (2015). Delito de peligro abstracto, bienes jurídicos difusos, supraindividuales, colectivos, generales o comunitarios.</p>	<p>Son aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro” es decir el derecho penal de corte literal democrático, han inquietado a los defensores de los principios esenciales del derecho penal, tales como: el de la exclusividad de los bienes jurídicos (conocido también como de ofensividad o lesividad) el de intervención mínima y el de subsidiariedad o culpabilidad.</p>	<p>Como bien refiere la el delito abstracto ocurre casi siempre y no es castigado por ser considerado como tentativa inidónea pero con respecto al autor considera que el peligro existe mucho más antes en la planificación y en la conducta de querer dañar o lesionar el bien jurídico protegido. .</p>	<p>Los delitos de peligro abstracto están formulados como delitos de desobediencia es decir exige al sujeto a la norma obedezca aun cuando este la desacata y pone en peligro el bien jurídico protegido,.</p>	<p>Asimismo como justificación de los delitos abstractos hay que traer a colación que el concepto de peligro abstracto, con la consecuencia de que se valore o castigue los actos previos, ya que ello no significa que el resultado de no llegara a la consumación e lo planificado pueda dañar a la víctima en tal sentido la tentativa inidonea relativa debe ser punible.</p>

4.2 ENTREVISTA

4.2.1 Formato de Entrevista



FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA INIDÓNEA, RESPECTO A LA CONDUCTA PELIGROSA DEL AGENTE, EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO

Entrevistado:

Cargo/Profesión/grado académico del entrevistado:

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍAS CORPORATIVA PENAL DE MI PERÚ

FISCALES Y ASISTENTES DE FUNCIÓN FISCAL

- **Objetivo General:** Analizar cuáles son las consecuencias de la falta de punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del delito de homicidio calificado.

1. ¿Cree usted que la tentativa inidónea debe ser diferenciada en idoneidad relativa y absoluta?

2. ¿Considera usted que, si un agente planea matar a otro y por un error externo a él no lo realiza, le da la posibilidad de perfeccionar dicha conducta en otra ocasión?

3. ¿Cree usted que es justo y razonable que no sea punible la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado?

▪ **Objetivo Especifico 1:** Identificar de qué manera afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del delito de homicidio calificado.

4. ¿Cree usted que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado afecta la protección del bien jurídico de la vida?

5. ¿Cree usted que no afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en la regulación del delito de homicidio calificado respecto a la delimitación de sus agravantes?

- -----
6. ¿Considera usted que la falta de iniciativa de las barreras de punibilidad afecta a los delitos de homicidio calificado, ya que se tiene conocimiento que el derecho penal actúa de manera tardía, cuando ya se ha vulnerado un bien jurídico?

- **Objetivo Especifico 2:** Determinar de qué manera afecta a los fiscales que llevan la investigación preliminar la falta de punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del

7. ¿Considera usted que la tentativa inidónea es un mecanismo de defensa eficaz del sujeto activo para no ser sancionado penalmente, debido a la falta de punibilidad?

8. ¿Con la capacidad que tiene sobre el derecho penal, como trabajador de esta Fiscalía Penal considera que mejoraría cada acusación fiscal si la tentativa inidónea relativa sería punible?

9. ¿Considera usted que el delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa se equipara al delito de homicidio calificado en grado de tentativa absoluta?

10. ¿Si tuviera un caso respecto al tema de qué manera cree usted que le afectaría la falta de punibilidad del delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa, para su investigación como Fiscal y/o Asistente en Función Fiscal?

Yaquelin Estefani Mamani Paya

Nombre del entrevistador

Nombre y firma del entrevistado

4.2.2 Análisis de las entrevistas

ENTREVISTAS A FISCALES PENALES DE LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DEL DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA

PREGUNTAS:

1.- ¿Cree usted que la tentativa inidónea debe ser diferenciada en idoneidad relativa y absoluta?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, porque no se puede comparar ambas tentativas inidóneas bajo el mismo concepto, ya que de acuerdo a las circunstancias que se da el hecho deben ser valoradas y sancionadas por el legislador.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, ya que, si existe dos categorías respecto a la tentativa inidónea, debe haber distinto concepto que no podrían ser usados con el mismo haber distinto concepto que no podrían ser usados con el mismo enfoque, ya que las situaciones son distintas.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Se debe tener en cuenta que en la tentativa inidónea relativa se puede llegar a ejecutar un determinado delito, pero por un factor externo no se llega a realizar, pero en la tentativa inidónea absoluta por más que se desee ejecutar una conducta no se llegará a realizar, por eso deben ser diferenciadas.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si, debido que en la primer se puede llegar a poner en peligro un bien jurídico, pero no se realiza por hechos externos al sujeto activo y en cambio en la absoluta por más que desee ejecutar la acción no se llegará a vulnerar o poner en peligro un bien jurídico.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, ya que no se puede asumir una tentativa inidónea relativa con una absoluta, existen diferencia que merecen ser diferenciadas por el legislador.

PREGUNTAS:

2.- ¿Considera usted que, si un agente planea matar a otro y por un error externo a él no lo realiza, le da la posibilidad de perfeccionar dicha conducta en otra ocasión?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, y se ve en muchos casos que el sujeto activo por la voluntad de querer dañar perfecciona el hecho y es ahí donde se puede solicitar medidas de protección que pueden ser dadas o no.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, ya que solo fue por un error externo a él, y si hubiera dependido de él hubiera consumado su planeación de lo planificado.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, ya que se tiene que en la tentativa inidónea el sujeto activo decidió realizar una determinada conducta el cual no se llegó a concretar por factores externos, el cual le da la posibilidad que en otra oportunidad pueda cometer de nuevo dicha conducta y en esa oportunidad se consume.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí le da la posibilidad ya que todavía va mantener la intención de querer ejecutar dicha conducta hasta poder llegar a consumarlo.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que si en un primer momento no se llevó a cabo tal planificación en una próxima vez pueda perfeccionar tal hecho delictivo, mejorando los errores cometidos previamente.

PREGUNTAS:

3.- ¿Cree usted que es justo y razonable que no sea punible la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No ya que, si existe diferentes conceptos de acuerdo a la idoneidad absoluta de la relativa, debe haber cierta valoración de la conducta peligrosa que emita el sujeto activo.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No ya que, en las agravantes de la configuración del delito de homicidio calificado, tiene agravantes que no solo se valora esas cualidades y no más allá de la valoración de la tentativa inidónea relativa.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Considero que no ya que, en la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado, se ha realizado una conducta el cual tiene como finalidad vulnerar un bien jurídico, el cual no se llega a consumir, pero ya existió una puesta en peligro, motivo por el cual se debe penalizar y no esperar a que se consume.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No es justo ya que en la tentativa inidónea se está poniendo en peligro un bien jurídico el cual por un factor externo no se llega a consumir, pero ya existe un peligro y ello debería ser sancionado antes de que en otra oportunidad se llegue a consumir.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No ya que, si hacen o hay diferencia en la tentativa inidónea relativa y absoluta, y a la vez existen agravantes en el delito de homicidio calificado, debe darse una mayor regulación para tales casos.

PREGUNTAS:

4.- ¿Cree usted que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado afecta la protección del bien jurídico de la vida?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que al no estar regulado existe o se forma un vacío que afecta la regulación del acto delictivo, mientras el sujeto puede volver a planificar su acto e incluso perfeccionarlo y consumir su hecho.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Claro que si ya que pone en peligro el bien jurídico protegido y como no se valora la peligrosidad del agente no se toma como agravante.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Lo va afectar en un futuro, ya que en la tentativa inidónea se está poniendo en peligro un bien jurídico, el cual podría darse si no se llega a penalizar dicha tentativa, ya que el derecho recién actúa cuando se ha vulnerado el bien jurídico.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Va afectar el bien jurídico en un futuro si no se llega a penalizar, ya que en la tentativa inidónea se pone en peligro el bien jurídico, pero no se llega a vulnerar, pero el derecho no debe esperar a que se vulnere, sino con la sola puesta en peligro debe intervenir.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí ya que se pone en peligro la vida de una persona, incluso se causa zozobra a la sociedad por tal hecho y considero debe haber cierta valoración.

PREGUNTAS:

5.- ¿Cree usted que no afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en la regulación del delito de homicidio calificado respecto a la delimitación de sus agravantes?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afecta al no haber una buena regulación y delimitación de la idoneidad relativa e absoluta ya que existe diferencia y no puede ser tomado como la misma en distintas situaciones que se presente.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí ya que no es un bien definido o diferenciado la tentativa inidónea relativa y absoluta y de las causales que se pueden presentar como agravantes en el delito de homicidio calificado.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí afectaría ya que podría tomarse a la tentativa inidónea como una agravante en la comisión del delito de homicidio calificado y no se espere hasta su consumación.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí afectaría ya que podría considerarse como una nueva agravante en el delito de homicidio calificado el cual ayudaría para una futura sanción penal.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí afecta porque tal tentativa puede ser considerada como una agravante que sirva de protección al bien jurídico protegido y el más importante de cada individuo.

PREGUNTAS:

6.- ¿Considera usted que la falta de iniciativa de las barreras de punibilidad afecta a los delitos de homicidio calificado, ya que se tiene conocimiento que el derecho penal actúa de manera tardía, cuando ya se ha vulnerado un bien jurídico?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, ya que considero que tal iniciativa podría ayudar a prevenir que se lleve a cabo la consumación del acto delictivo y prevenir tales hechos que de eso se trata el derecho.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Afecta ya que considero que si bien el derecho debe actuar de manera protectora para que no se llegue a la consumación del hecho delictivo y no después de ya consumado.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afecta ya que se tiene que el derecho penal recién actúa cuando ya se ha matado, violado, etc, y no debería ser así ya que se tiene que adelantar las barreras de punibilidad con el fin de que el derecho actúe cuando ya se ha puesto en peligro un bien jurídico.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afectaría ya que el derecho debe actuar antes de que se vulnere un bien jurídico y no actuar cuando ya se ha matado a una persona, motivo por el cual se debe adelantar las

barreras de punibilidad para con ello lograr que se sancione antes de la vulneración del bien jurídico.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí ya que el derecho y las leyes están para prevenir los delitos y no solo castigar los hechos delictivos y si tales barreras de punibilidad ayudan a proteger el bien jurídico protegido.

PREGUNTAS:

7.- ¿Considera usted que la tentativa inidónea es un mecanismo de defensa eficaz del sujeto activo para no ser sancionado penalmente, debido a la falta de punibilidad?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí ya que al no estar regulado por la ley se podría sancionar al sujeto por un delito imposible, ya que según sus argumentos no se llega a la consumación del hecho.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí ya que es considerado como delito imposible, si no se llega a la consumación del hecho punible.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si es un mecanismo ya que al no ser punible le da la posibilidad al sujeto que realiza una determinada conducta contra una persona, que tenga otra oportunidad de realizarlo y quizás en esa ocasión logre consumir el delito.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si es un mecanismo ya que el sujeto que realiza dicha conducta si en un primer momento no logra ejecutar la acción, tendría la posibilidad de realizarlo en otra ocasión, donde si llegaría a cumplir su objetivo, que es terminar con la vida de una persona.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que si por un error no se llega a la consumación de tal acto el sujeto activo puede salir absuelto, ya que es solo considerado una tentativa inidónea.

PREGUNTAS:

8.- ¿Con la capacidad que tiene sobre el derecho penal, como trabajador de esta Fiscalía Penal considera que mejoraría cada acusación fiscal si la tentativa inidónea relativa sería punible?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que existiría una buena valoración del acto delictivo como la conducta peligrosa que emite el agente que quiere dañar o poner en peligro la vida de otro sujeto.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que serviría como precedente y la definición sería más clara y concisa, para la delimitación de los hechos materia de investigación.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si mejoraría ya que se podría actuar cuando se tenga conocimiento de un delito cometido mediante la tentativa inidónea, ya que se podría realizar las investigaciones correspondientes y lograr una posible sentencia, ya que si no es punible se tendría que esperar hasta su consumación.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si mejoraría ya que se estaría investigando a una persona que intento cometer el delito de homicidio calificado y se pueda llegar a sancionar, caso contrario se tendría que esperar a la consumación para recién actuar y eso no tendría que ser así.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que habría una delimitación del delito que ayude de manera expresa sobre tales hechos, incluida la valoración de la peligrosidad del agente que comete tales hechos.

PREGUNTAS:

9.- ¿Considera usted que el delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa se equipara al delito de homicidio calificado en grado de tentativa?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que ambas tentativas existen la puesta en peligro del bien jurídico protegido y en ambas no se llega a la consumación del acto, solo por un error externo al sujeto mientras que si existe la voluntad.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que existe diferencia entre la tentativa inidónea relativa y absoluta y considero que no pueden ser calificadas ambas con la misma valoración.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que en ambas tentativas existe una puesta en peligro de un bien jurídico el cual no se llegó a consumir por factores externos.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si se equipara ya que en ambos existe una puesta de peligro de un bien jurídico, el cual no se llegó a consumar, motivo por el cual se debe penalizar ambas tentativas sobre todo la inidónea.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si se debe equiparar ya que ambas tentativas se ponen en peligro la vida de la víctima y tal hecho no se llega a la consumación por un error externo al sujeto activo.

PREGUNTAS:

10.- ¿Si tuviera un caso respecto al tema de qué manera cree usted que le afectaría la falta de punibilidad del delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa, para su investigación como Fiscal y/o Asistente en Función Fiscal?

DAVID ANTONIO LEYVA DELGADO
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Considero que cuando se realiza la acusación no sabría si archivar por falta de elementos de convicción que si abrían o por falta de legislación penal ya que no habría sobre la idoneidad relativa.

KAROL SILVA HUAMANTUMBA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Afectaría respecto a la tipificación o exoneración de la pena por la falta de valoración de la tentativa inidónea relativa, ya que no especifica nada sobre tal idoneidad.

JUNIOR GERSON CRUZ CILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No se podría realizar ningún tipo de investigación por más que se tenga conocimiento que intento matar a una determinada persona y no logro dicho cometido por un factor externo, ya que no es punible la tentativa inidónea.

JORGE RICARDO DEL CASTILLO NAVARRO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

De que cuando se tenga conocimiento de que una persona intento cometer el delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea, no se le pueda investigar y sancionar, lo que le permitirá que en otra oportunidad pueda llegar a consumir dicha conducta.

RAUL EDUARDO FERRO CASAPIA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Afectaría cuando se quiera acusar o archivar el caso por la falta de valoración que se le da a la tentativa inidónea relativa y no se podría sancionar al sujeto.

ENTREVISTAS A ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL DE LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DEL DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA

PREGUNTAS

1.- ¿Cree usted que la tentativa inidónea debe ser diferenciada en idoneidad relativa y absoluta?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si tiene que ser diferenciada ya que en la relativa se tiene posibilidad de que se llegue a ejecutar un determinado delito, pero en la absoluta por más que el sujeto activo desee un resultado no se podrá llevar a cabo.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que la tentativa inidónea existe dos clases una relativa y otra absoluta, en la cual esta expresa en el código, pero no indica nada de la idoneidad relativa.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Se debe diferenciar ya que son distintas, en la primera se puede realizar una determinada conducta, pero no se consuma por factores externos, en cambio en la segunda por más que desee que se realice una determinada conducta no se realizara.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que no puede ser igual lo absoluto con lo relativo es una gran diferencia y si se habla de tentativa con mucha más razón debe tenerse un concepto claro y no ambiguo.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque ambas tienen conceptos distintos y no pueden ser relacionadas con el mismo concepto una es absoluta total, mientras que la otra es relativa por ende no totalmente.

PREGUNTAS:

2.- ¿Considera usted que, si un agente planea matar a otro y por un error externo a él no lo realiza, le da la posibilidad de perfeccionar dicha conducta en otra ocasión?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Se debe tener en cuenta que en la tentativa inidónea al momento que el sujeto activo decide realizar la conducta y no lo ejecuta por un error ya existe una intención de vulnerar un bien jurídico, el cual más adelante lo puede llevar a cabo, pero el derecho no debe esperar a que se vulnere el bien jurídico sino de prevenir dicha vulneración.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque si por un error externo a él no se llega a la consumación y tenía las ganas de matar lo podrá perfeccionar una próxima vez y evitando errores.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si le da posibilidad ya que desde que se realiza una determinada conducta, tiene como finalidad consumarlo el cual no lo llega a dar por factores externos, pero tiene otra oportunidad para realizarlo y en ese momento lo puede consumir.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si por supuesto ya que, si el error no fue de él, nada le quita la voluntad de querer dañar a su víctima y si una vez fallo, no volverá a cometer un error una próxima vez.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, porque si quiso o pretende quitarle la vida a alguien, una próxima vez perfeccionara el hecho y llegara a la consumación, creo que le da es posibilidad el derecho.

PREGUNTAS:

3.- ¿Cree usted que es justo y razonable que no sea punible la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Considero que no es razonable ya que en la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado se está ejecutando una conducta por parte del sujeto activo, el cual tiene por finalidad lesionar un bien jurídico que es la vida, pero por factores externos no se llega a consumir, pero el derecho no debe esperar a que se cometa.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No ya que al haber diferencias sobre la tentativa inidónea debe ser analizada desde otra perspectiva y valorar los hechos que se dan en la investigación de acuerdo a las limitaciones.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No es justo ya que el sujeto activo que realiza una determinada conducta tiene por finalidad poner en peligro un bien jurídico y el derecho debe actuar en esos momentos y no esperar a que se cometa el delito.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No ya que el derecho debe de regular tales actos y así prevenir los delitos y mucho más en los casos de homicidio calificado porque es privar de la vida a un ser humano.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

No porque el derecho penal debe salvaguardar, todos los casos y no solo una vez consumado el hecho, de que sirve sancionar a alguien que ya mato si no le devolverá la vida.

PREGUNTAS:

4.- ¿Cree usted que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado afecta la protección del bien jurídico de la vida?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Va afectar al bien jurídico en un futuro, ya que en la tentativa inidónea ya se está poniendo en peligro al bien jurídico de la vida, el cual podría darse en un futuro si no se llega a penalizar.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que al encontrarse algún vacío respecto a la tentativa afectaría de manera directa al sujeto pasivo, ya que pueden matarlo en una próxima vez.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Pone en peligro al bien jurídico ya que existe una puesta en peligro, el cual podría llegar a concretarse si no se llegaría a sancionar con la sola puesta en peligro del bien jurídico.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque el derecho actúa una vez consumado el hecho, de que se trata considero que el derecho debe prevenir los actos delictivos y no actuar después de la consumación.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que no se estaría protegiendo al bien jurídico protegido por ley, incluso se estaría yendo en contra de lo sucedido.

PREGUNTAS:

5.- ¿Cree usted que no afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en la regulación del delito de homicidio calificado respecto a la delimitación de sus agravantes?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afectaría ya que en la tentativa inidónea podría considerarse como una agravante en el presente delito, ya que se estaría adelantando la barrera de punibilidad con la finalidad de sancionar antes de que se cometa el delito de homicidio calificado.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afecta ya que al existir o presentarse algún vacío el que lleva la investigación no podría diferencias entre como tipificar la conducta del sujeto activo.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afectaría ya que podría considerarse como una agravante ya que se estaría adelantando las barreras de punibilidad del derecho penal en dicho extremo.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afecta ya que al no tener un concepto claro no se puede saber con seguridad que acto esta o debe ser resultado y por ende ser sancionado por el legislador.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque de acuerdo a las agravantes no se le daría la buena valoración, no se tomaría en cuenta la conducta peligrosa que emite el sujeto activo.

PREGUNTAS:

6.- ¿Considera usted que la falta de iniciativa de las barreras de punibilidad afecta a los delitos de homicidio calificado, ya que se tiene conocimiento que el derecho penal actúa de manera tardía, cuando ya se ha vulnerado un bien jurídico?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Definitivamente que afecta, ya que el derecho penal se tiene que adecuar y no ser un derecho que actúe cuando ya se ha vulnerado un bien jurídico, porque ya no se estaría protegiendo a dichos bienes, motivo por el cual se debe adelantar las barreras de punibilidad con la finalidad de evitar la vulneración de las mismas.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que debe de haber una mayor valoración respecto a la conducta peligrosa del agente y el derecho debe actuar antes de la consumación del hecho y no después.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si afecta ya que el derecho debe proteger los bienes jurídicos antes de su vulneración y no cuando ya se ha vulnerado porque no estaría cumpliendo con su función protectora.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Sí, porque como mencione el derecho debe actuar ante y no después, debe prevenir los actos delictivos y no actuar después de la muerte de la víctima.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Considero que sería de gran utilidad tomar en cuenta las iniciativas de las barreras de punibilidad para así prevenir los hechos y se proteja de manera adecuada al bien jurídico protegido.

PREGUNTAS:

7.- ¿Considera usted que la tentativa inidónea es un mecanismo de defensa eficaz del sujeto activo para no ser sancionado penalmente, debido a la falta de punibilidad?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si es un mecanismo eficaz, debido que, si no se penaliza, el sujeto activo puede tener la oportunidad de poder ejecutar dicha conducta en otra oportunidad, donde puede llegar a consumarlo.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si ya que si consigue que valoren su conducta como tentativa inidónea saldrá exento de pena alguna ya que no se llegó a la consumación.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si es un mecanismo ya que como no es punible puede tener la oportunidad de que en otra ocasión cometa el delito.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si al haber o presentarse un vacío en la ley, el imputado lo usara para que lo favorezca y salga absuelto de todo cargo.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Claro le serviría de mucho al investigado ya que si no está regulado saldría exento de pena alguna frente a sus actos.

PREGUNTAS:

8.- ¿Con la capacidad que tiene sobre el derecho penal, como trabajador de esta Fiscalía Penal considera que mejoraría cada acusación fiscal si la tentativa inidónea relativa sería punible?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si se llegaría a declarar a la tentativa inidónea como punible, sería de vital importancia, ya que se podría sancionar penalmente al sujeto activo que intento cometer el delito y no esperar a que se llegue a consumir como sucede en la mayoría de casos de homicidio calificado.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si y así habría una debida protección del bien jurídico protegido y se sancionaría antes de los actos previos o la puesta en peligro y no solo cuando se consume tal hecho.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si mejoraría ya que al tener conocimiento de lo sucedido se podría realizar una investigación para determinar su responsabilidad y lograr una sanción.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si y habría una mejor regulación y valoración de la puesta en peligro, se evitarían muertes o el perfeccionamiento del hecho delictivo por segunda vez.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si habría una mejor regulación y valoración de los actos previos es más considero que servirían de mucho para prevenir y sancionar al agente activo.

PREGUNTAS:

9.- ¿Considera usted que el delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa se equipara al delito de homicidio calificado en grado de tentativa?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si se equipara ya que en ambas tentativas existe una puesta de peligro de un bien jurídico, por lo que se debe tener en cuenta la teoría del peligro abstracto, ya que solo basta con la intención de ejecutar una acción que ponga en peligro un bien jurídico para que pueda ser sancionado.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si y por eso debe ser punible la tentativa inidónea, ya que se pone en riesgo la vida de la víctima y debe ser sancionado tal hecho como tentativa.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si se equipara ya que en ambas se tiene que existe una puesta de peligro de un bien jurídico, el cual no se llegó concretar por factores externos, pero ya se puso en peligro y ello tiene que ser sancionado.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque ninguna tentativa llega a la consumación, entonces por que la diferencia de la tentativa con la tentativa inidónea relativa.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque ambas tentativas y de acuerdo a la definición deben ser valoradas como tal y no caer en incertidumbres por falta de normatividad.

PREGUNTAS:

10.- ¿Si tuviera un caso respecto al tema de qué manera cree usted que le afectaría la falta de punibilidad del delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa, para su investigación como Fiscal y/o Asistente en Función Fiscal?

JHOSSIMAR R. RODRÍGUEZ MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

La manera en que afectaría es que no se podría sancionar a dicha persona a pesar de que se tiene conocimiento de que intento ejecutar una conducta que vulneraría un bien jurídico, y no tiene que ser así ya que no debemos esperar a que se cometa el delito para recién actuar.

YOHANA MARICELA PERFECTO DURAN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Si porque al no encontrarse regulado se puede realizar una buena acusación, en el peor de los casos se tenga que archivar obligatoriamente según la norma.

DIEGO ABELARDO FUENTES RODRIGUEZ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Afectaría en que no se podría investigar a una persona que haya cometido una conducta en grado de tentativa inidónea, por más que se tenga conocimiento que intento terminar

con la vida de una determinada persona, y tendríamos que esperar a que se consume el delito.

MAYRY DAYANA PEREZ PAZ

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Afectaría mucho ya que se tendría que archivar el caso lo cual no resultaría siendo justo para la víctima y correría el riesgo que su agresor lo vuelva hacer.

CARMEN QUISPE VENTOSILLA

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MI PERÚ

Afectaría mucho, ya que nosotros estamos para hacer justicia y no dejar en duda o desamparado al agraviado, en las acusaciones también afectaría por falta de estipulación normativa.

4.2.3 Conclusiones de las entrevistas

De los Fiscales

De la pregunta N° 1, se puede concluir, que todos los fiscales consideran que debe ser diferenciada la tentativa inidónea relativa con la tentativa inidónea absoluta ya que una es parcial y la otra no, y siempre la ley se basa en esas diferencias para usarlas como mecanismo de defensa y es mejor que estén claros los conceptos y no se caiga en vacíos legales.

De la pregunta N° 2, se puede concluir, que consideran que si un agente planea matar a su víctima y por un error externo a él sucede algo, este en una próxima vez tendrá la posibilidad de perfeccionarlo y llegar a la consumación del acto planificado y sin errores.

De la pregunta N° 3, se puede concluir, que no es justo que no sea punible la tentativa inidónea relativa ya que en el delito de homicidio calificado hay agravantes que deben ser tomadas en consideración para una buena valoración de la conducta peligrosa que emite el agente y por tales hechos consideran que la tentativa inidónea relativa debe tomarse en consideración para que sea punible.

De la pregunta N° 4, se puede concluir, que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea por su falta de valoración, pone en peligro el bien jurídico protegido del sujeto pasivo y no se protege como debería ser y como lo establece la constitución .

De la pregunta N° 5, se puede concluir, que no hay una buena valoración de la conducta peligrosa del agente por tal motivo en las agravantes de homicidio calificado no hay una buena interpretación de tales agravantes.

De la pregunta N° 6, se puede concluir, que de acuerdo a la investigación consideran que las barreras de punibilidad deben estar antes de cualquier agravante o situación porque el derecho debe funcionar antes de la consumación del delito y no una vez consumado el hecho, y tales barreras de punibilidad servirían de mucho para la calificación de la pena.

De la pregunta N° 7, se puede concluir, que la tentativa inidónea absoluta es una herramienta utilizada por el imputado para emplearlo a su favor y salir absuelto de todo cargo por no llegar a la consumación de lo planificado, lo cual consideran no debería darse en el proceso de investigación del delito.

De la pregunta N° 8, se puede concluir, que habría una mejor decisión a la hora de archivar o acusar a un investigado si la tentativa inidónea sería punible ya que habría una buena valoración de la conducta peligrosa que emite cada sujeto mientras que en la actualidad existe un vacío respecto a la definición de la tentativa inidónea relativa.

De la pregunta N° 9 se puede concluir, que la tentativa y la tentativa inidónea relativa se equiparan ya que consideran que si bien en ninguna se llega a la consumación ambas se deben y se toman en consideración la conducta peligrosa que emite el sujeto activo, con respecto a la conducta peligrosa que emite el agente.

De la pregunta N° 10 se puede concluir, que los fiscales tienen ciertos problemas a la hora de determinar qué hacer con un determinado caso ya que por la falta de punibilidad y valoración de la conducta peligrosa del agente, no pueden determinar si realizaran acusación.

De los Asistentes de Función Fiscal

De la pregunta N° 1, se puede concluir, que tienen conocimiento acerca de la tentativa inidónea relativa y tentativa inidónea absoluta lo que era antes delito imposible por lo cual consideran que debe haber diferencia entre tentativa inidónea relativa y absoluta.

De la pregunta N° 2, se puede concluir, que todos consideran que si el error se comete de parte externa del sujeto nada le quita la voluntad de lo planificado por lo cual si le da una próxima vez para cometer tal acto delictivo se le da la posibilidad de perfeccionar tal acto ya que en la primera oportunidad no recibió

sanción alguna por su conducta peligros y hechos realizados que no llegaron a la consumación.

De la pregunta N° 3, se puede concluir, que consideran que la tentativa inidónea relativa debe ser punible y más aún cuando hace referencia a los delitos de homicidio calificado ya que es ahí donde se debe tomar en cuenta como agravante, y valorar la conducta peligrosa desplegada por el sujeto activo por lo cual pone en marcha la planificación del delito en mención.

De la pregunta N° 4, se puede concluir, que el derecho penal debe actuar de manera que ponga en marcha lo estipulado por la constitución y proteja el bien jurídico protegido pero consideran que en el caso de la tentativa inidónea relativa se ponen en peligro el bien jurídico protegido por la conducta peligrosa que emite el sujeto activo que lleva en marcha su planificación de matar a su víctima.

De la pregunta N° 5, se puede concluir, que afecta de manera importante en la regulación de las gravantes del delito de homicidio calificado ya que no se está tomando en consideración la conducta peligrosa que emite el sujeto activo la falta punibilidad de la tentativa inidónea relativa.

De la pregunta N° 6, se puede concluir, que si se pone en marcha las barreras de punibilidad se podría mejorar la regulación incluso se podrían prevenir muchos homicidios, ya que consideran el derecho debe actuar antes y no después de la consumación del delito.

De la pregunta N° 7, se puede concluir, que la mayoría de investigados por los delitos que fueran usan tal alegato de la tentativa inidónea relativa como mecanismo de defensa y puedan salir acentos de cargo alguno por que no se llegó a al consumación de los planificado.

De la pregunta N° 8, se puede concluir, que ayudaría de mucho y serviría como fundamento legal que la tentativa inidónea sea punible y así exista una buena valoración de la conducta desplegada por el sujeto activo que llevo a cabo su planificación del hecho delictivo, para poder tener como fundamento legal.

De la pregunta N° 9, se puede concluir, que el delito de homicidio calificado respecto a las agravantes con la tentativa inidónea se equipara o resultaría siendo lo mismo por tal motivo debe ser punible y tomarse en cuenta la debida valoración de la conducta peligrosa del

De la pregunta N° 10, se puede concluir, que los Asistentes de Función Fiscal tienen ciertos problemas a la hora de determinar si realizar los oficios o apertura de investigación de determinados casos en los que se da la tentativa inidónea ya que por la falta de punibilidad e valoración de la conducta peligrosa que emite el agente, no pueden determinar si realizaran aperturan investigación para el esclarecimiento de los hechos o en definitiva se tiene que archivar.

4.3 ENCUESTA

4.3.1 Formato de encuesta

FICHA DE ENCUESTA

TÍTULO: LA PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA INIDÓNEA, RESPECTO A LA CONDUCTA PELIGROSA DEL AGENTE, EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO.

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la investigación de la punibilidad de la tentativa inidónea relativa en los delitos de homicidio calificado.

Instrucciones:

Marca con una (x) en (estoy de acuerdo), (no estoy de acuerdo) u (no opino) en la alternativa que usted considere la adecuada, responder con total sinceridad.

Señale usted si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones	Opinión del entrevistado		
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo	No opina
1.- Cree usted que la tentativa inidónea debe ser diferenciada en idoneidad relativa y absoluta.			
2.- Considera usted que, si un agente planea matar a otro y por un error externo a él no lo realiza, le da la posibilidad de perfeccionar dicha conducta en otra ocasión.			
3.- Cree usted que es justo y razonable que no sea punible la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado.			
4.- Cree usted que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado afecta la protección del bien jurídico de la vida.			
5.- Cree usted que no afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea en la regulación del delito de homicidio calificado respecto a la delimitación de sus agravantes.			
6.- Considera usted que la falta de iniciativa de las barreras de punibilidad afecta a los delitos de homicidio calificado, ya que se tiene conocimiento que el derecho penal actúa de manera tardía, cuando ya se ha vulnerado un bien jurídico.			

<p>7.- Considera usted que la tentativa inidónea es un mecanismo de defensa eficaz del sujeto activo para no ser sancionado penalmente, debido a la falta de punibilidad.</p>			
<p>8.- Con lo explicado previamente usted considera que mejoraría cada acusación fiscal si la tentativa inidónea relativa sería punible.</p>			
<p>9.- Con la capacidad que tiene sobre el derecho penal, como trabajador de esta Fiscalía Penal considera que mejoraría cada acusación fiscal si la tentativa inidónea relativa sería punible.</p>			
<p>10.- Considera usted que el delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa se equipara al delito de homicidio calificado en grado de tentativa absoluta.</p>			

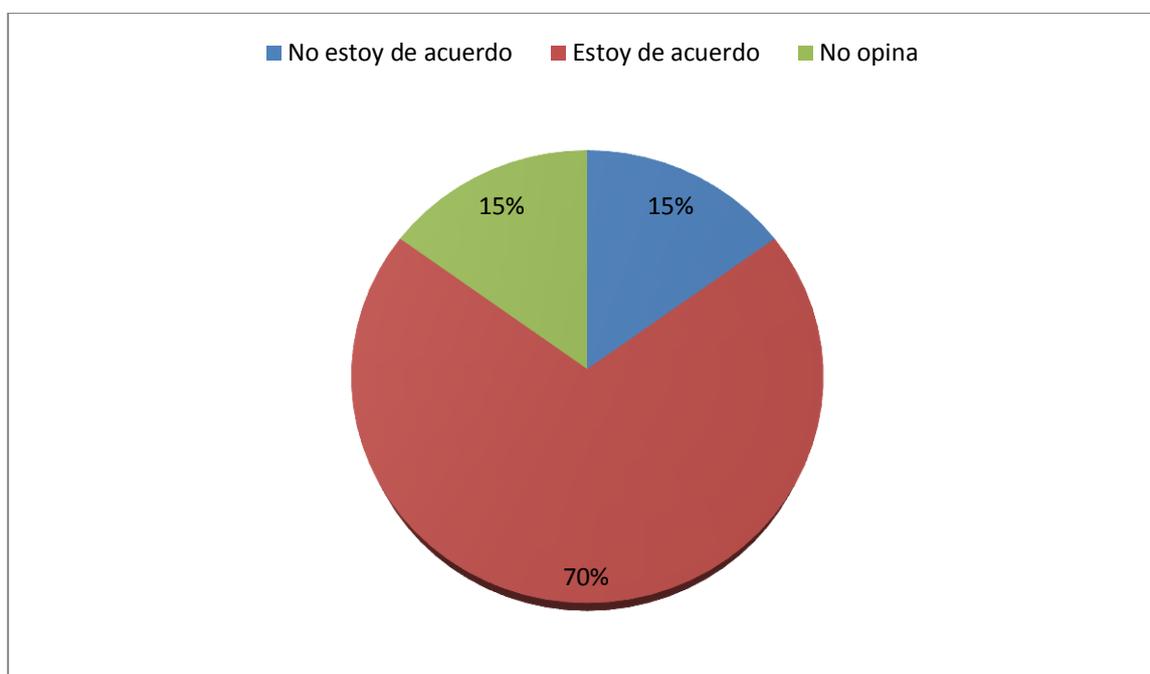
4.3.2 Análisis de las Encuestas

Pregunta 1

Tabla 1

	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	14	70%
No estoy de acuerdo	3	15%
No opina	3	15%
Total	20	100%

Gráfico 1



Conclusión 1

Fuente: elaboración propia, 2018

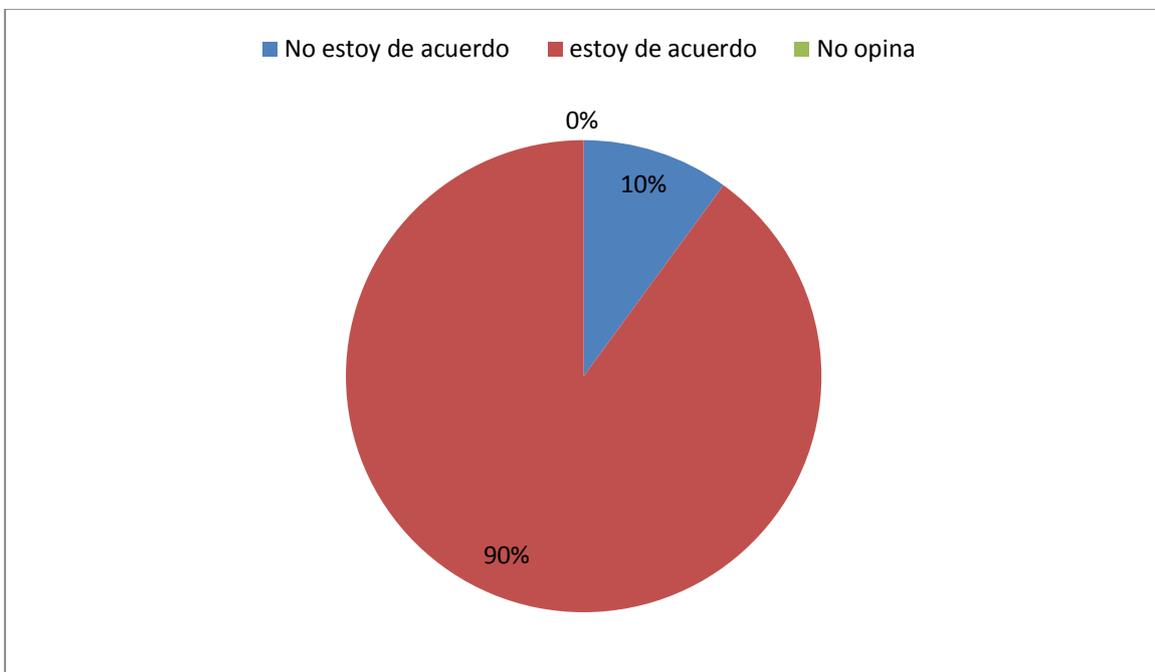
El 70% de las personas encuestadas están de acuerdo en que ambos conceptos se diferencien y mucho más en el delito de homicidio calificado respecto a la tentativa inidónea, el 15% están de en contra de que sean ambos conceptos tomados de la misma manera, mientras que un 15% no opina. Por lo tanto en el distrito de ventanilla no se está dando una buena valoración de los conceptos de idoneidad.

Pregunta 2

Tabla 2

	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	18	90%
No estoy de acuerdo	2	10%
No opina	0	0%
Total	20	100%

Gráfico 2



Conclusión 2

Fuente: elaboración propia, 2018

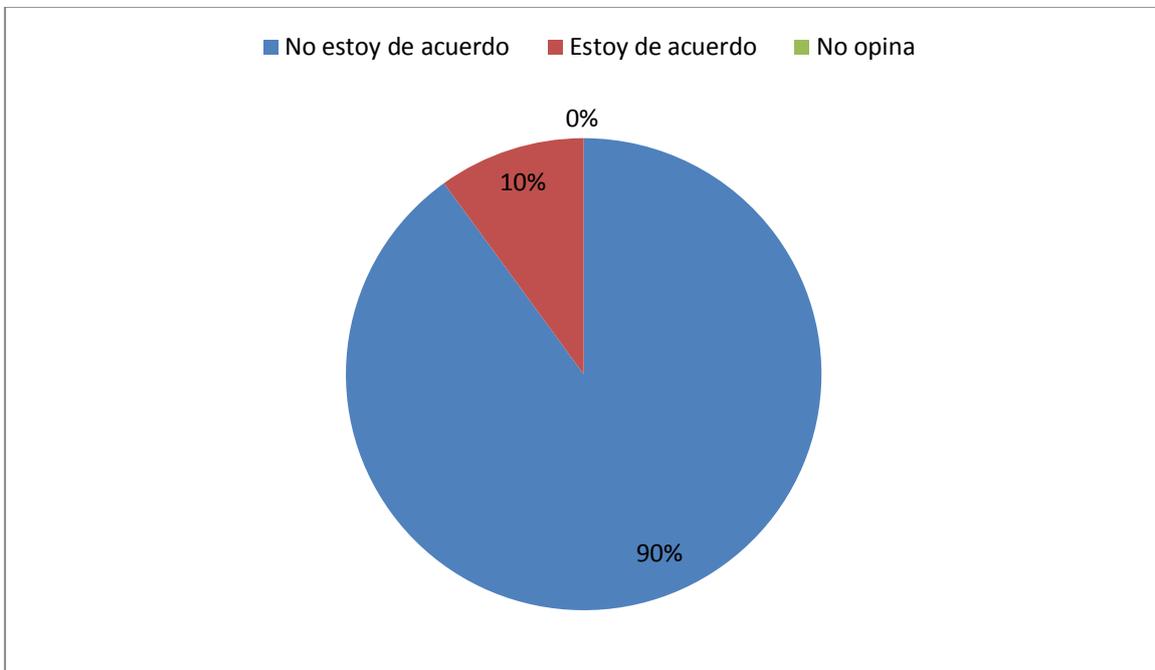
El 90% de las personas encuestadas están de acuerdo en que el sujeto activo pueda perfeccionar tal hecho por segunda vez y consumarlo, el 10% no está de acuerdo, mientras que el otro 0% no opina. Por lo tanto en el distrito de ventanilla consideran que el sujeto activo podría o tendría la posibilidad de perfeccionar el hecho delictivo por segunda vez y llegar a la consumación.

Pregunta 3

Tabla 3

3. Cree usted que es justo y razonable que no sea punible la tentativa inidónea en los delitos de homicidio calificado.		
	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	2	10%
No estoy de acuerdo	18	90%
No opina	0	00%
Total	20	100%

Gráfico 3



Conclusión 3

Fuente: elaboración propia, 2018

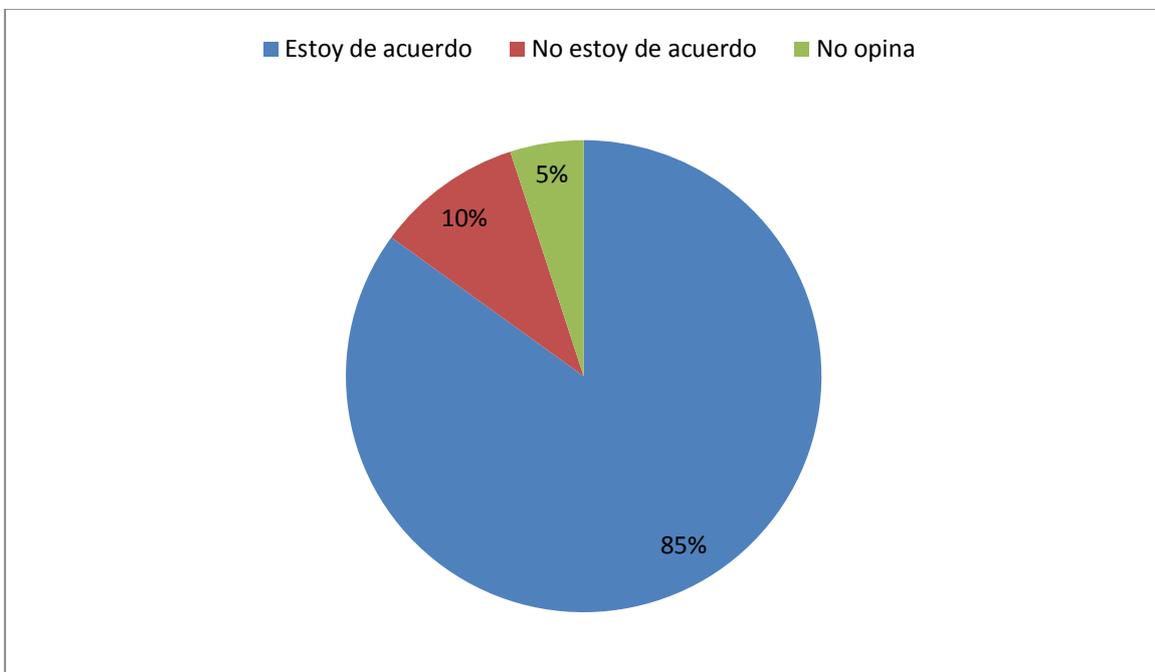
El 90% de las personas encuestadas no está de acuerdo en que no sea punible la tentativa inidónea relativa, el 10% están de acuerdo piensan que es lo normal, mientras que el 0% no opina. Por lo tanto en el distrito de ventanilla consideran que debería ser punible para una mejor regulación del derecho respecto a la tentativa inidónea relativa.

Pregunta 4

Tabla 4

	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	17	85%
No estoy de acuerdo	2	10%
No opina	1	5%
Total	20	100%

Gráfico 4



Conclusión 4

Fuente: elaboración propia, 2018

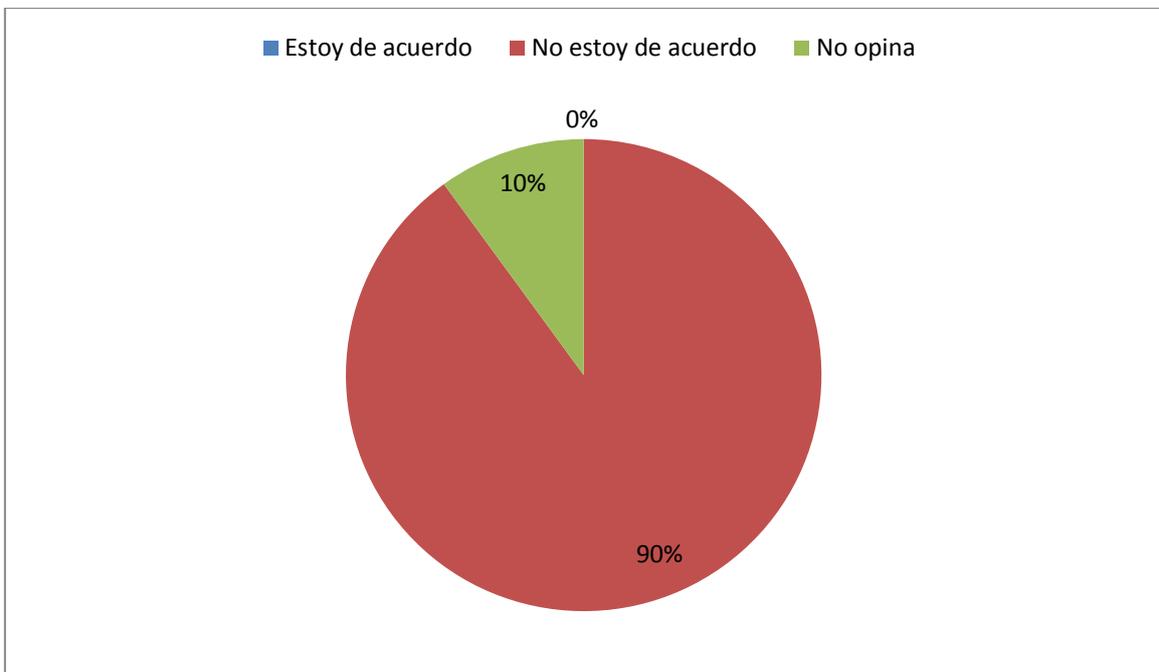
El 85% está de acuerdo que afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea ya que no tendrían como sancionar al sujeto activo, el 10% están de acuerdo, mientras que el 5% no opina. Por lo tanto en el distrito de ventanilla consideran que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea afecta a la protección del bien jurídico protegido.

Pregunta 5

Tabla 5

	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	0	0%
No estoy de acuerdo	18	85%
No opina	2	10%
Total	20	100%

Gráfico 5



Conclusión 5

Fuente: elaboración propia, 2018

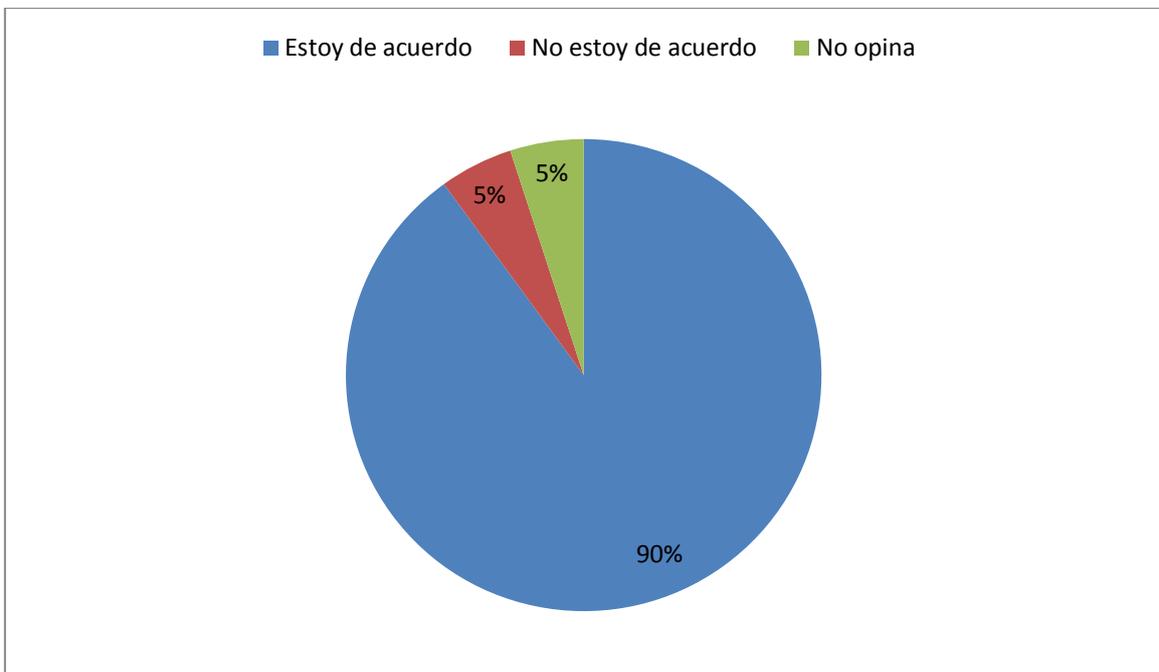
El 90% de las personas encuestadas no están de acuerdo ya que ellos consideran que si afecta no hay esclarecimiento claro de las agravantes, el otro 10% está de acuerdo ya que no saben porque es, mientras que el 0% no opina. Por lo tanto en el distrito de ventanilla considera que si afecta y pone en peligro al bien jurídico protegido la falta de punibilidad.

Pregunta 6

Tabla 6

	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	18	90%
No estoy de acuerdo	1	5%
No opina	1	5%
Total	20	100%

Gráfico 6



Conclusión 6

Fuente: elaboración propia, 2018

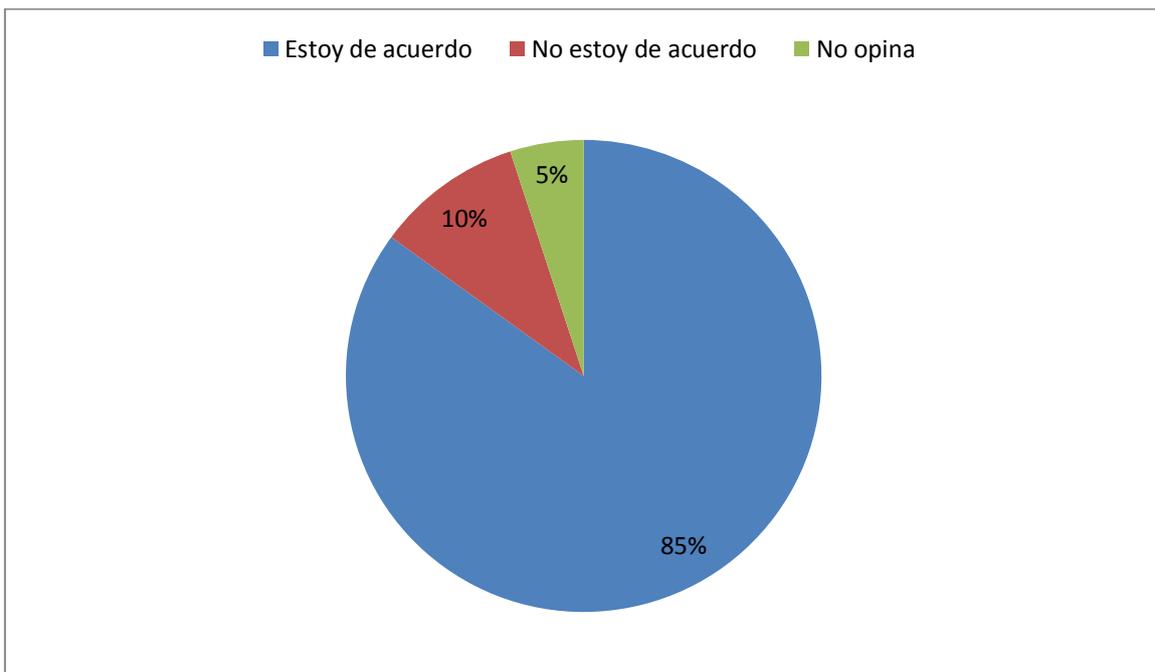
El 90% de las personas encuestadas están de acuerdo acerca de las barreras de punibilidad, el 05% no está de acuerdo porque desconocen, mientras que el 05% no opina. Por lo tanto en el distrito de Lima, no opinan si las fiscalías cuentan con los medios adecuados para realizar sus investigaciones.

Pregunta 7

Tabla 7

	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	17	85%
No estoy de acuerdo	2	10%
No opina	1	5%
Total	20	100%

Gráfico 7



Conclusión 7

Fuente: elaboración propia, 2018

El 85% de las personas encuestadas está de acuerdo en que consideran que el hecho que no sea punible la tentativa inidónea hace que el investigado del caso lo use como mecanismo de defensa alegando que nunca se llegó a la consumación por ese merece ser absuelto de todo cargo en su contra, el 10% no está de acuerdo, mientras que el 5% no

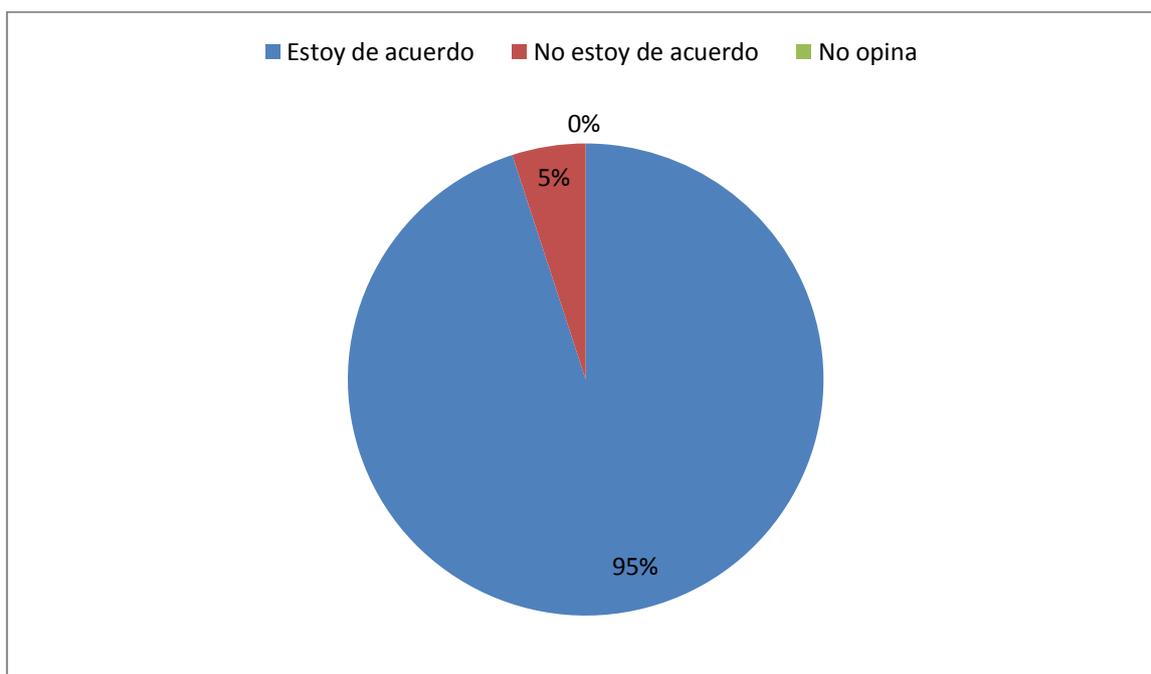
opina. Por lo tanto en el distrito de Ventanilla no se está dando la debida valoración de la conducta peligrosa del agente por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea.

Pregunta 8

Tabla 8

8. Con lo explicado previamente usted considera que mejoraría cada acusación fiscal si la tentativa inidónea relativa sería punible.		
	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	19	95%
No estoy de acuerdo	1	5%
No opina	0	0%
Total	20	100%

Gráfico 8



Conclusión 8

Fuente: elaboración propia, 2018

El 95% de las personas encuestadas están de acuerdo que si la tentativa inidónea relativa fuera punible realizarían bien su función de fiscales ya que no encontrarían vacios para determinar la sanción o culpabilidad del agente y se valoraría tal conducta que puso en riesgo la vida del sujeto, el 5% consideran que no cambiaría en nada si es punible,

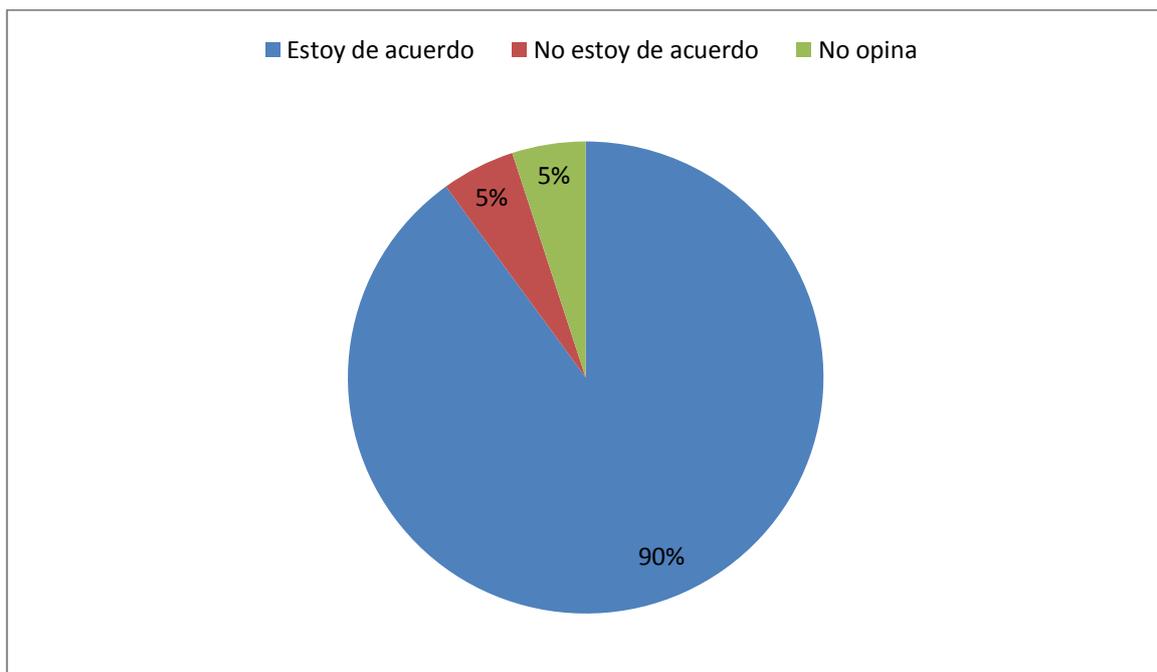
mientras que un 0% no opina. Por lo tanto en el distrito de Ventanilla, la sociedad considera que serviría de mucho que sea punible la tentativa inidónea para que ningún fiscal tenga dudas e incertidumbres sobre si acusa o archiva una investigación.

Pregunta 9

Tabla 9

9. Considera usted que el delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa se equipara al delito de homicidio calificado en grado de tentativa.		
	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	18	90%
No estoy de acuerdo	1	5%
No opina	1	5%
Total	20	100%

Gráfico 9



Conclusión 9

Fuente: elaboración propia, 2018

El 90% de las personas encuestadas está de acuerdo en que la tentativa y la tentativa inidónea se equiparan ya que en ninguna se llega a la consumación del acto pero en ambas se pone en peligro la vida del ser humano consideran a su vez que tal consumación no se da por un error externo a él y que ambas tentativas deben ser

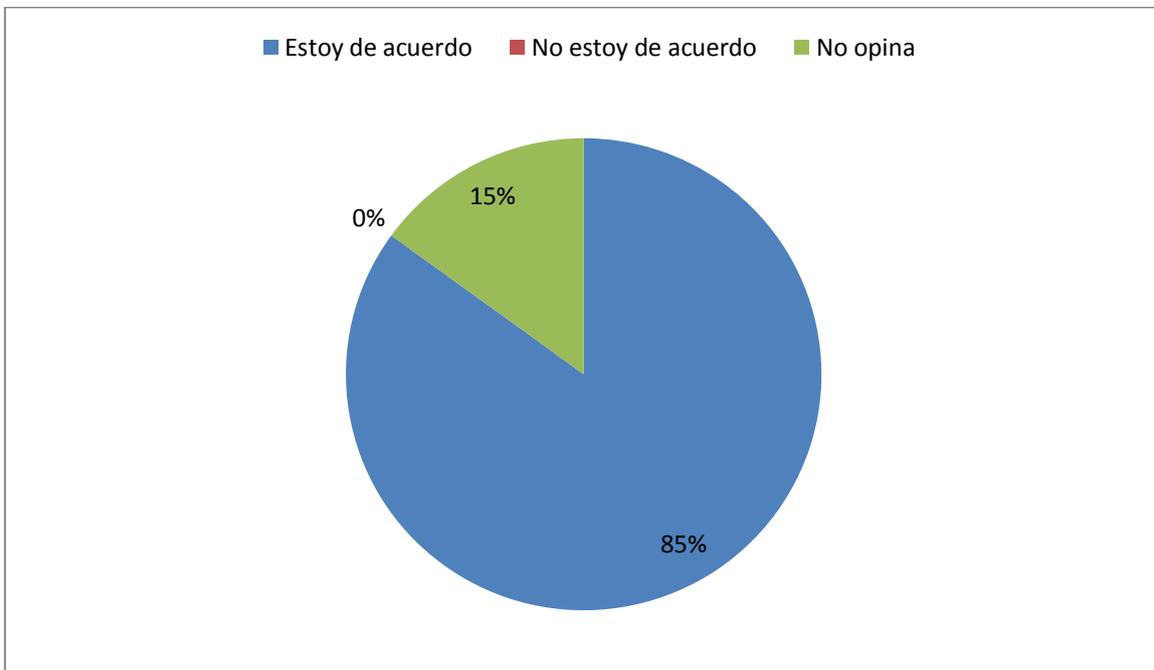
punibles, mientras que el otro 5% considera que son distintas por sus términos, y 5% no opina. Por lo tanto en el distrito de Ventanilla, la sociedad considera que ambas tentativas no se llega a la consumación pero se pone en peligro la vida y el bien jurídico protegido por lo tanto ambas tentativas se equiparan y deben ser punible.

Pregunta 10

Tabla 10

10. Si fuera fiscal y tuviera un caso respecto al tema cree usted que afectaría la falta de punibilidad del delito de homicidio calificado en grado de tentativa inidónea relativa, para su investigación		
	Frecuencia	Porcentaje
Estoy de acuerdo	17	85%
No estoy de acuerdo	0	0%
No opina	3	15%
Total	20	100%

Gráfico 10



Conclusión 10

Fuente: elaboración propia, 2018

El 85% de las personas encuestadas está de acuerdo en que afectaría de gran manera la falta de punibilidad ya que no tuvieran sustento para llevar a cabo una investigación sin esta estar regulada en la norma legal de la cual debe ser base para cualquier servidor público, el 15% no opina al respecto ya que consideran un fiscal debe ver la manera de hacer justicia, mientras que el 0% no está de acuerdo. Por lo tanto en el distrito de Ventanilla, la sociedad considera que afecta de mucho la falta de punibilidad de la tentativa inidónea ya que no hay un sustento legal para que ayude a la investigación llevada por el servidor público.

4.3 Análisis del Marco Normativo

NORMA

Ley Orgánica de Argentina

Libro primero: Disposiciones generales.

Título VI: Tentativa.

Art. 40

Art. 41

Art. 42

Art. 43

Art. 44

CONTENIDO LITERAL

Artículo 42: El que con el fin de cometer un determinado delito comienza su ejecución, Si bien es cierto el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado este tiene como función principal la defensa de la legalidad y los derechos de cada individuo y de brindar seguridad o protección al bien jurídico protegido, defender los derechos ciudadanos y los intereses públicos, para los efectos de defender los intereses de la sociedad.

Artículo 43: Así mismo se toma en consideración que si el sujeto desistiera de voluntariamente del delito, este no estaría sujeto a la pena.

Artículo 44: Por otro lado si el agente hubiera puesto en marcha su planificación este merecería que se disminuya de un tercio a la mitad de lo que está estipulado en la ley respecto al delito cual fuera.

INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA

De acuerdo a la legislación argentina, es el legislador quien establece la pena en merito a la razón de tiempo cantidad, y es por ello que para que se determine la pena del delito en mencionó deberá a analizarse de forma profunda las circunstancia en las cuales se llevó a acabo lo hechos las avances he la conducta peligrosa del agente.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

Con respecto a la tentativa inidónea relativa es el sujeto activo quien da comienzo a la ejecución del delito, pero que sin embargo este no se produce por causas externas a el por tal hecho la legislación argentina, sanciona el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico protegido y valora la conducta que emite el sujeto activo el dolo con el cual puso en marcha su acto delictivo.

CONCLUSIONES

La legislación argentina considera si no se le sanciona al sujeto activo con la pena que se le da a la consumación del delito de homicidio calificado, los fiscales considerar y según establece su ordenamiento jurídico ser sancionados con una pena inferior de un tercio a la mitad de la pena del delito.

NORMA

Código de Chile

Artículo 50°

Hasta el artículo 78° del Código Chileno.

CONTENIDO LITERAL

Artículo 55.- Pena señalada por la ley: es una de las posibilidades que le da la legislación chilena al legislador, para que utilice a criterio y como base legal tales artículos, ya que la pena que impondrá debe estar dentro del marco de los límites máximos y mínimos. De acuerdo a la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA

El Fiscal o asistente en función fiscal, que determinara de acuerdo a los artículos mencionados como base legal para el desarrollo de la investigación el grado de desarrollo del delito las circunstancias en las cuales se lleva cabo el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, de igual manera las agravantes o atenuantes que pueden tomarse en consideración de manera directa para el sujeto activo.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

El artículo en mención es con los incisos mencionados previamente ya mayor sea el daño ocasionado al sujeto pasivo del delito, debe ser considerado para la determinación de la pena que se le impondrá ya que es el quien puso en peligro el bien jurídico protegido, y tomada en consideración la conducta peligrosa del agente activo.

CONCLUSIONES

Que el Fiscal el fiscal o asistente en función fiscal que son quienes valoran las circunstancias de los hechos para poder aperturar investigación de acuerdo a los artículos mencionados tienen la posibilidad de valorar la conducta peligrosa del agente como la puesta en peligro del bien jurídico protegido ya que cuenta con un sustento legal por la legislación chilena.

4.5 Análisis de Jurisprudencia

DATOS

Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 – Concordancia Jurisprudencial Art. 116° TUO
LOPJ

TEMA

Concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena.

CONSIDERACIONES

En el presente acuerdo plenario en el punto 7° respecto a las circunstancias agravantes de diferentes grado o nivel, son para las cuales la ley establece escalas punitivas y se toma en consideración als circunstancias en las cuales se llevó a cabo la planificación del hecho delictivo, para poder tomar en consideración como agravantes y la debida valoración de la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

En respecto al punto 4° este pleno jurisprudencial formulado por acuerdos plenarios le da la posibilidad a los jueces la facultad de poder dictar decisión de esta naturaleza tomando en consideración como agravantes la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

COMENTARIO

El presente acuerdo plenario establece los criterios que se deben de tener en cuenta al momento de realizar una investigación para poder darle al debida valoración a las circunstancias en las cuales se llega a cabo la planificación del agente activo.

DATOS

CASO DE CALIFORNIA

STS 4170/2016 – ECLI:ES:TS:2016:4170

N° Sentencia: 712/2016

TEMA

En el cual la decisión final fue imponiendo y tipificando con el delito de grado de tentativa de homicidio, ya que según el jurado consideraba y valoro la conducta peligrosa del agente, el cual en el sistema jurídico peruano se encuentra regulado en el artículo 108° del código penal donde una de las causales es con conducta con alevosía que emite el agente.

CONSIDERACIONES

Como resultado de la investigación, se determinó al investigado culpable pero por 11 cargos de intento de asesinato por disparar a varias habitaciones en las cuales el creía estaba su víctima, a pesar de que según su declaración solo quería matar a dos personas en concreto. Y debía ser limitado a 2 cargos de las presuntas víctimas que él consideraba, pero el jurado que llevo el caso determina acusarlo por tentativa de homicidio de 11 cargos, que son las 11 personas que se encontraban en las habitaciones a la cual el disparo, pensado se encontraban las víctimas.

COMENTARIO

Pero podemos ver que en este caso que es valorado la puesta en peligro de las personas que se encontraban ahí la zozobra que les causo, tomaron en consideración la malicia o intención de matar a aquellas victimas que se encontraban presentes, ya que si bien es cierto no las vio él sabía que podía haber gente en las habitaciones, tomando en consideración dichas circunstancias el jurado toma la decisión final de acusarlo por los 11 cargos de cada víctima

4.6 Prueba de supuestos

SUPUESTO

S.G: La falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, permite que a un futuro se pueda llegar a consumar el delito de homicidio calificado por la falta de valoración de la conducta peligrosa del agente activo al poner en peligro el bien jurídico protegido.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

De la doctrina analizada (Márquez, y otros, refieren que la investigación de los delitos de peligro abstracto, ya que se considera el concepto: son aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, es por ello que se valora la conducta peligrosa de la gente sí que sea necesario se llegue a la consumación de lo planeado.

ENTREVISTAS

De las respuestas que han brindado los entrevistados, se ha logrado determinar que la conducta peligrosa emitida por el agente debe ser sancionada, ya que, pone en peligro el bien jurídico protegido de la vida dándole la posibilidad que en una próxima ocasión llegue a la consumación del hecho.

ENCUESTAS

De las respuestas que han brindado los encuestados, se ha logrado determinar que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa le da la posibilidad al sujeto de perfeccionar los errores externos que se produjeron a la hora de llevar a cabo lo planificado en los delitos de homicidio calificado.

ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO

Que de acuerdo a la teoría subjetiva se da la debida valoración del conducta desplegada por el sujeto activo permitiéndole así al fiscal o asistente en función fiscal tome en consideración al conducta desplegada por él ya que tal teoría valora el dolo con el cual el agente pone en marcha su conducta peligrosa para poner en peligro el bien jurídico protegido, así mismo para BOCKELMAN, indica que el hecho alcanza el nivel de la tentativa cuando el dolo del delito supere la prueba de fuego de la situación, ya que

toma en consideración el dolo con el cual actúa el sujeto activo del delito en este caso de homicidio calificado.

SUPUESTO

S.G: La falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, permite que a un futuro se pueda llegar a consumar el delito de homicidio calificado por la falta de valoración de la conducta peligrosa del agente activo al poner en peligro el bien jurídico protegido.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

De la doctrina analizada (Márquez, y otros, refieren que la investigación de los delitos de peligro abstracto, ya que se considera el concepto: son aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, es por ello que se valora la conducta peligrosa de la gente sí que sea necesario se llegue a la consumación de lo planeado.

ENTREVISTAS

De las respuestas que han brindado los entrevistados, se ha logrado determinar que la conducta peligrosa emitida por el agente debe ser sancionada, ya que, pone en peligro el bien jurídico protegido de la vida dándole la posibilidad que en una próxima ocasión llegue a la consumación del hecho.

ENCUESTAS

De las respuestas que han brindado los encuestados, se ha logrado determinar que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa le da la posibilidad al sujeto de perfeccionar los errores externos que se produjeron a la hora de llevar a cabo lo planificado en los delitos de homicidio calificado.

ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO

Que de acuerdo a la teoría subjetiva se da la debida valoración de la conducta desplegada por el sujeto activo permitiéndole así al fiscal o asistente en función fiscal tome en consideración al conducta desplegada por él ya que tal teoría valora el dolo con el cual el agente pone en marcha su conducta peligrosa para poner en peligro el bien jurídico protegido, así mismo para BOCKELMAN, indica que el hecho alcanza el nivel

de la tentativa cuando el dolo del delito supere la prueba de fuego de la situación, ya que toma en consideración el dolo con el cual actúa el sujeto activo del delito en este caso de homicidio calificado.

SUPUESTO

S.E.1: Las consecuencias de la puesta en peligro del bien jurídico protegido se presentan por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, ya que no se da buena valoración de dicha conducta en los delitos de homicidio calificado.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Los autores descritos anteriormente sostienen que se pone en peligro el bien jurídico protegido por más que no se llegue a la consumación de un homicidio calificado, ya que no se valora la conducta peligrosa de la gente sin tomar en consideración que tal hecho pueda lesionar.

ENTREVISTAS

De las respuestas de los entrevistados, se ha llegado a determinar que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, hace que no se tome en cuenta la debida valoración de la conducta peligrosa de la gente, ya que no se llegó al fin de lo planificado por un error externo al sujeto activo.

ENCUESTAS

De las respuestas que brindaron los encuestados, refieren que afecta de manera directa al sujeto pasivo la falta de valoración de la conducta peligrosa de la gente por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa.

ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO

Que, la falta de valoración de la puesta en peligro del bien jurídico protegido se da por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa ya que en el sistema peruano solo se encuentra regulado la tentativa y la tentativa inidónea la cual no tiene sanción para el sujeto activo que pone en peligro el bien jurídico protegido de su víctima y tampoco se valora la conducta desplegada por el. Sin embargo hay doctrina que consideran que si

bien es cierta ninguna tentativa se llegara a la consumación se equipara la tentativa con la tentativa inidónea relativa.

SUPUESTO

S.E.2: Afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal que llevan la investigación, la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, ya que cuando el fiscal tiene que aperturar investigación se le presentan vacíos e incertidumbres respecto a la falta de precisión de la tentativa inidónea relativa.

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Los autores descritos anteriormente refieren que el fiscal con ayuda de los asistentes en función fiscal deben conocer no sólo el objeto de la investigación sino también la valoración de la conducta peligrosa que emite la gente, y pueda considerar la puesta en peligro del bien jurídico protegido para que aperture investigación.

ENTREVISTAS

De las respuestas que han brindado los entrevistados, se ha logrado determinar que los fiscales y asistentes de función fiscal, no valoran la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, lo cual es impide aperturar investigación.

ENCUESTAS

De las respuestas que brindaron los encuestados, refieren que los fiscales y asistentes de función fiscal no encuentran sustento legal para que puedan aperturar investigación respecto a la tentativa inidónea relativa por la falta de punibilidad de dicha tentativa.

ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO

Que los fiscales y asistentes en función fiscal si bien es cierto llevan la investigación y son los que tomaran en cuenta la valoración de la conducta peligrosa del agente activo, se es necesario que tengan un sustento legal para poder valorar tales hechos en su investigación y puedan aperturar investigación, ya que sin la punibilidad de la tentativa inidónea afecta en la imparcialidad y defensa de los derecho a la justicia de los agraviados ya que al no haber regulación de la tentativa inidónea relativa no se puede sancionar al agente activo.

4 DISCUSIÓN

5.1 Aproximación al objeto de estudio

Respecto a las técnicas utilizadas en el presente desarrollo de tesis, se tiene que en el caso de análisis de marco documental y marco normativo, existen convergencias, en el caso de las entrevistas realizadas a los fiscales – asistentes de función fiscal.

5.2 Convergencias y divergencias

ANÁLISIS DE MARCO DOCUMENTAL – MARCO NORMATIVO

CONVERGENCIAS

Los autores en el tema de la investigación de la tentativa inidónea relativa respecto a los delitos de homicidio calificado, coinciden en los siguientes puntos:

El autor Mañalich refiere que la punibilidad de la tentativa inidónea relativa serviría de gran ayuda a la legislación como adelantamiento de las barreras de punibilidad, estructuradas como reglas punitivas que regulan el comportamiento del sujeto activo una vez alcanzado la consumación del hecho.

Podemos decir que la tentativa es un instituto que al encontrarse regulado en el código penal y establece la necesidad de la sanción para el autor, al que resultaría ser autor del delito, y se da la debida valoración de la conducta peligrosa del agente y la puesta en peligro del bien jurídico protegido, donde se pretende penar el grado de peligrosidad puesto en manifiesto por el agente.

CONVERGENCIAS

La norma referente en el tema de la investigación de la tentativa inidónea relativa en los delitos de homicidio calificado coinciden en los siguientes puntos:

El artículo N° 16 del Código Penal, refiere: que para ser considerado como tentativa, o un homicidio en grado de tentativa deben estar presentes tres causales como; que la víctima este plenamente identificada, que se hayan llevado a cabo todos los actos

necesarios para la consumación de lo planificado y por último que la consumación no haya llegado a tal por circunstancias ajenas al sujeto activo.

El Artículo 1 de la Ley N° 28726, señala que el grado de tentativa se podría equiparar al propósito delictivo del dolo, sin embargo la culpa no admite el grado de tentativa pero que pasa con la tentativa inidónea relativa y la puesta en peligro del bien jurídico protegido, ya que en los casos de homicidio constituye dos caracteres uno subjetivo y otro objetivo, el cual centra su atención respecto al dolo desplegado por el agente mediante la acción de vulnerar al bien jurídico protegido.

ENTREVISTAS

CONVERGENCIAS

Los entrevistados sobre la investigación de la punibilidad de la tentativa inidónea relativa:

El entrevistada Jhossimar R. Rodríguez Mendoza, refiere que se debe tener en cuenta que en la tentativa inidónea al momento que el sujeto activo decide realizar la conducta y no lo ejecuta por un error ya existe una intención de vulnerar un bien jurídico, el cual más adelante lo puede llevar a cabo, pero el derecho no debe esperar a que se vulnere el bien jurídico sino de prevenir dicha vulneración..

En la misma línea el entrevistada Yohana Maricela Perfecto Duran, refiere que Si se llegaría a declarar a la tentativa inidónea como punible, sería de vital importancia, ya que se podría sancionar penalmente al sujeto activo que intento cometer el delito y no esperar a que se llegue a consumir como sucede en la mayoría de casos de homicidio calificado.

En la misma línea el entrevistado Junior Gerson Cruz Cilio, refiere que el derecho penal se tiene que adecuar y no ser un derecho que actué cuando ya se ha vulnerado un bien jurídico, porque ya no se estaría protegiendo a dichos bienes, motivo por el cual se debe adelantar las barreras de punibilidad con la finalidad de evitar la vulneración de las mismas.

DIVERGENCIAS

Los entrevistados sobre consideran en su totalidad que la tentativa inidónea debe ser punibilidad que así habría una mejor valoración de la puesta en peligro del bien jurídico protegido de la víctima:

La entrevistada Karol Silva Huamantumba, refiere que afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa ya que se tiene que el derecho penal recién actúa cuando ya se ha matado, violado, etc, y no debería ser así ya que se tiene que adelantar las barreras de punibilidad con el fin de que el derecho actúe cuando ya se ha puesto en peligro un bien jurídico.

Por otro lado el entrevistado Jorge Ricardo del Castillo Navarro, refiere que dentro de los parámetros que permiten un mecanismo al sujeto que realiza dicha conducta en un primer momento no logra ejecutar la acción, tendría la posibilidad de realizarlo en otra ocasión, donde si llegaría a cumplir su objetivo, que es terminar con la vida de una persona, cabría darle la posibilidad de reinserción a la sociedad, sin sanción alguna en un primer momento justificando que no se llega a la consumación y no se puso en peligro la vida de la víctima. Considera que el derecho debe actuar de manera preventiva y proteger a la víctima así no se haya llegado a la consumación, ya que no se debe esperar la consumación para sancionar, sino sancionar el dolo que emite esta persona.

CONCLUSIONES

5 CONCLUSIONES

Del informe de tesis llegamos a las siguientes conclusiones:

- Que la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa afecta y vulnera el derecho a la justicia del agraviado, ya que debido a la falta de valoración de la conducta peligrosa de la gente empleada mediante la planificación del hecho delictivo le permite a futuro pueda llegar a la consumación que en primer momento no pudo llegar a la consumación de lo planificado por errores externos al sujeto activo, ya que tales errores estuvieron fuera del alcance del sujeto que planifico llevar a cabo el delito de homicidio calificado, por tal motivo de la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa no se da la debida valoración de la puesta en peligro del bien jurídico del sujeto pasivo.
- Que de los delitos de homicidio calificado que quedan en grado de tentativa inidónea relativa, la mayoría de estos casos se archivan o incluso no llegan a sede fiscal por determinarse estos coloquialmente como delito imposible, dando como justificación al archivo o no formalización de la denuncia por considerar que es un delito que nunca se llegara a la consumación o que resulta imposible tal consumación, dejándose así la falta de valoración de la conducta peligrosa de la gente, no valorando la puesta en peligro del bien jurídico protegido y a su vez dándole la posibilidad al sujeto activo de perfeccionar lo planificado en un primer momento, ya que por errores externos a su persona o circunstancias del hecho no pudo llegar a la consumación de lo planificado.
- Que, afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal que son los representantes del estado de llevar la investigación de los hechos, circunstancias que pongan en peligro al bien jurídico protegido, ya que al momento de recibir la denuncia verbal del sujeto pasivo no se

valora la puesta en peligro de bien jurídico protegido ni se da la debida valoración como agravante de la conducta peligrosa emitida por el sujeto activo en las circunstancias del hecho, ya que el fiscal o asistente en función fiscal de turno no toma en consideración los hechos por falta de base legal del concepto claro de la tentativa inidónea relativa ya que como base de la investigación penal se encuentra regulado expresamente la tentativa inidónea absoluta o tentativa inidónea dejando como vacío legal o interpretación la tentativa inidónea relativa lo cual imposibilita al fiscal o asistente en función fiscal poder aperturar investigación y llevar las diligencias correspondientes para la debida corrección o sanción que se le de al sujeto activo por la puesta en peligro que emite su conducta peligrosa al llevar a cabo la planificación del hecho delictivo esto debido a la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa.

RECOMENDACIONES

6 RECOMENDACIONES

Del informe del presente trabajo de tesis llegamos a las siguientes recomendaciones:

- Que los fiscales y asistentes de función fiscal, deben de tomar en consideración la puesta en peligro del bien jurídico protegido y así, actuar de manera preventiva frente a los delitos de homicidio calificado por más que estos queden en grado de tentativa y no se vulnere el derecho a la justicia del agraviado.

Tomar en cuenta las barreras de punibilidad, y así actuar de manera preventiva frente a los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, tomando en consideración el grado de tentativa inidónea relativa, que mediante la cual se pone en peligro el bien jurídico protegido por la conducta peligrosa que emite el sujeto activo a la hora de llevar a cabo la planificación del hecho delictivo, pero que por circunstancias externas a él hacen que incurra a error material o de objeto lo cual imposibilita llegue a la consumación de lo planificado que en un primer momento fue privar del bien jurídico protegido al sujeto pasivo.

- Que, el hecho que la tentativa inidónea relativa se equipare a la tentativa inidónea absoluta resulta de gran controversia ya que según la elaboración de la tesis y las entrevistas realizadas todos consideran que debería ser diferenciadas y definida en distintos conceptos y no solo quedar determinado como tentativa inidónea como consta en el código penal, ya que si se revisa de manera detallada tomando en cuenta la conducta del agente, en la tentativa inidónea relativa se encuentra valorada la conducta peligrosa que emite el agente esto para que sea valorado por el fiscal que lleve la investigación.
- Que, los Fiscales quienes están como representantes del Ministerio Público, debe de tener en presente la forma en cómo llevar la investigaciones respecto al delito de homicidio calificado, y ver como valorar las agravantes de tal hecho por más que quede en tentativa inidónea, y valorar tal conducta peligrosa que emite el sujeto activo ya que el fiscal debe conocer el objetivo de la investigación y tener el

conocimiento, para así poder realizar adecuadamente las investigaciones y no se vulneren los derecho a la justicia del agraviado, y ello demostraría que estaría cumpliendo una de sus principales funciones que se encuentran reconocidas tanto en su Ley Orgánica 052 como en el Constitución Política del Perú en el artículo 159 , que es la defensa de la legalidad, y ser el persecutor del delito.

7 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

8.1 Fuentes Primarias

Entrevista a Fiscales

Entrevista a David Antonio Leyva Delgado – Fiscal Provincial de la FPCMP.

Entrevista a Karol Silva Huamamtumba – Fiscal Provincial de la FPCMP.

Entrevista a Junior Gerson Cruz Cilio – Fiscal Adjunto de la FPCMP.

Entrevista a Jorge Ricardo del Castillo Navarro – Fiscal Adjunto de la FPCMP.

Entrevista a Raúl Eduardo Ferro Casapía – Fiscal Adjunto de la FPCMP.

Entrevistas a Asistentes de función fiscal

Entrevista a Jhossimar Rodriguez Mendoza – Asistente en Función Fiscal de la FPCMP

Entrevista a Yohana Maricela Perfecto Duran – Asistente en Función Fiscal de la FPCMP

Entrevista a Diego Abelardo Fuentes Rodríguez – Asistente en Función Fiscal de la FPCMP

Entrevista a Mayry Dayana Perez Paz – Asistente en Función Fiscal de la FPCMP

Entrevista a Carmen Quispe Ventosilla – Asistente en Función Fiscal de la FPCMP

8.2 Fuentes Secundarias

8.2.1 Fuentes Metodológicas

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3ra ed.). Colombia.

Behar, D. (2008) *Metodología de la Investigación*. Madrid: Shalom.

- Bernal, M y García, D, (2003). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica*. Colombia. Ediciones: Uniboyacá.
- Cueva, J. (2008). *La investigación jurídica*. (1.ed). Perú, Lima. Editorial industria gráfica ABC S.A.C.
- Zorrilla, A. (1993) *metodología de la investigación*". (11ª Edición). México: Aguilar. Editores.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*, Editorial, San marcos. Lima
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3era. Ed.) Colombia: Pearson Educación.
- Realidad Problemática (23 de marzo). Atom. Recuperado de <https://riofaponencias.files.wordpress.com/2012/04/antecedentes.pdf>
- Shettini, P., Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.
- Rosado, M. (2003). *Metodología de la Investigación y evaluación*. Mexico.
- Babbie, R. (1979). *Practice of social research*". Ed. California.
- Antonio Claudio Mele y Eduardo Nicolas Pechia. (2011). "El Delito Imposible" Monografía de: Portal electrónico: <http://www.lgluduenia.com.ar>
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Ecuador. Ediciones: Abya-Yala.
- Hernández, R, Fernández, C, Baptista, P, (2003). *Metodología de la Investigación*. (3ra ed.). Colombia. Ediciones: MCGRAW-HILL.
- Murillo, J, y Martínez, C. (2010). *Investigación Etnográfica Métodos de investigación Educativa Ed. Especial*. (3ra.ed.).
- Sáenz, D. y Tinoco, Z. (Junio, 1999). *Introducción a la investigación científica*. Recuperado de <https://www.cendeiss.sa.cr/etica/art2.pdf>
- Solís, A. (2008). *Metodología de la investigación jurídico social*. (3ra ed.) Perú. Ediciones: ByV distribuidores.

8.2.2 Fuentes Temáticas

Figueroa, C. (2010). Política criminal, atenuantes de la pena. (1° ed.). Lima, Perú.

Chavez, R. (2012). La regulación de la pena. Editorial AD-HO, Buenos Aires

Burgoa, I. (1985). Las garantías Individuales. (19° ed.) . Mexico, Mexico: Editorial TRILLAS

Figueroa, C. (2010). Política criminal, atenuantes de la pena. (1° ed.). Lima, Perú.

Ramos, S. (1959). Derecho penal - Editorial: Ed.

Manzini, A. (2001). Derecho penal – tentativa Lima: Editorial

Fernando, A. (2005). Teoría del derecho. Editorial: Ed.

Ramella, P. (1985). Derecho Penal. Buenos Aires

Reyna, L. (1985), Manual del Derecho Procesal Penal. Lima. Ediciones Rodas SA

Recuperado

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1793/Arce_Ponce_Juan_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La rousse, D. (2006). Derecho penal. Delito imposible, pag. 51

Bustos, b. (2010). Derecho penal democrático. Editorial: buenos aires

Zaffaroni, E.(2002). Derecho penal – Parte General. Editorial: Ed.

Código penal (2016). Lima. Editorial: Gaceta jurídica

Serrano, B. (1997). Retribución y Prevención ante el nuevo código Penal de 1995. Madrid: Colex.

Prado, A. (2010). Determinación de la pena y Acuerdos Plenarios. Lima: Editorial: Idemsa

- Gandino, A. (2005). Introducción al derecho procesal penal. Editorial AD-HO, Buenos Aires.
- Fernando, A. (2012). El derecho penal y teoría y jurisprudencia constitucional, Lima, (6eta ed.). Palestra ediciones.
- Reyna, L. (2015). Manueal de derecho procesal penal. Lima. Ediciones Rodas SA recuperado.
- Castillo, A. (2000). El Homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Feverbannch, A. (2004)Codigo Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias. Lima: Rodhas.
- Farinacio, A. (1989) Diccionario de Derecho Penal. Lima: Editores Importantes S.A. Lima.
- Bustos, A. (1989). Diccionario Juridico Penal y Ciencias Auxiliares. Lima: editores importantes.
- Aguila, B. (1995). La reforma del Derecho penal en el Perú y sus antecedentes. Lima: Actualidad Penal.
- Peña, R. (1994). Tratado de Derecho Penal. Parte especial I, Ediciones Juridicas. Lima.
- Solis, A. (1986). La delincuencia comu, política y de cuello blanco. Lima: Fondo Editoriales de la PUCP.
- Villa, J. (2004). Derecho Penal – Parte Especial I-A. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima: San Marcos.
- Galvez, T. (2017). Medidas de coerción Personales y reales en el proceso penal. Conforme a la modificación constitucional y decretos legislativos. I Edición. Ius Puniendi. Lima: Agencia Brand Perú S.A.C.
- Bazalar, V. (2017). El proceso inmediato. Primera Edición Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

Avalos, C. (2013). La decisión Fiscal en el nuevo código Procesal penal.
Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Lujan, M. (2015). Diccionario Penal y Procesal penal. Primera Edición. Lima:
Gaceta Jurídica S.A.

Gutierrez, R. (2015). La constitución política del Perú. Primera Edición.
Lima: Gaceta Constitucional S.A.

Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116. Asunto: Concurrencia de
circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y
determinación judicial de la pena.

http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N7_2011.pdf.

8 ANEXOS

Matriz de consistencia (ANEXO 1)

MATRIZ DE CONSISTENCIA: La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	TIPO DE INVESTIGACIÓN
¿De qué manera afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, contribuye que a un futuro se pueda llegar a consumar el delito de homicidio calificado si no se llega a sancionar la conducta peligros del agente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido?	Analizar cuáles son las consecuencias de la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del delito de homicidio calificado.	La falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, permite que a un futuro se pueda llegar a consumar el delito de homicidio calificado por la falta de valoración de la conducta peligrosa del agente activo al poner en peligro el bien jurídico protegido.	El tipo de investigación está orientada a la comprensión conocida también con el nombre de explicativo.
PROBLEMA ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECIFICO 1	SUPUESTO ESPECIFICO 1	ENFOQUE

¿De qué manera afecta a la sociedad la falta de punibilidad de la tentativa relativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente en los delitos de homicidio calificado?	Identificar de qué manera afecta la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos del delito de homicidio calificado.	Las consecuencias de la puesta en peligro del bien jurídico protegido se presentan por la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, ya que no se da buena valoración de dicha conducta en los delitos de homicidio calificado.	El enfoque del presente informe de tesis ser el cualitativo.
PROBLEMA ESPECIFICO 2	OBJETIVO ESPECIFICO 2	SUPUESTO ESPECIFICO 2	DISEÑO
¿De qué manera afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal la falta de punibilidad de la tentativa relativa inidónea, para que puedan investigar la conducta peligrosa del agente en los delitos de homicidio calificado?	Determinar de qué manera afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal que llevan la investigación preliminar la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los casos de homicidio calificado.	Afecta a los fiscales y asistentes en función fiscal que llevan la investigación, la falta de punibilidad de la tentativa inidónea relativa, respecto a la conducta peligrosa del agente, ya que cuando el fiscal tiene que aperturar investigación se le presentan vacíos e incertidumbres respecto a la falta de precisión de la tentativa inidónea relativa.	En el presente informe de tesis se utilizara los diseños Etnometodológica - Descriptivo y Fenomenológico – Describe una realidad.



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **Yaquelin Stefani Mamani Paya**, identificado con DNI N° **71902890**, egresado de la Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo (**X**), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA

DNI: 71902890.....

FECHA: 06 de Julio..... del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo, Chavez Sanchez Jaime Elida, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (Precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada.

“La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado” del (de la) estudiante **Yaquelin Estefani Mamani Paya**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha... 06 de Julio de 2018.



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 08676402

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Resumen de coincidencias

17 %

1	www.unp.edu.pe	2 %
2	repositorio.unp.edu.pe	2 %
3	derecho.unp.edu.pe	1 %
4	institucion.bal.blogspot.com	1 %
5	docu.unp.edu.pe	1 %
6	Unp.edu.pe	1 %
7	Unp.edu.pe	1 %
8	unp.edu.pe	1 %
9	www.unp.edu.pe	1 %
10	repositorio.unp.edu.pe	<1 %
11	repositorio.unp.edu.pe	<1 %
12	www.unp.edu.pe	<1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Yaquelin Estefani Mamani Paya

[Handwritten signature]
0956762902



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Mamani Paya, Yaquelin Stefani

INFORME TÍTULADO:

La posibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la
conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 05-07-2018

NOTA O MENCIÓN: _____



[Signature]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de homicidio calificado”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Yaquelin Estefani Mamani Paya

ASESOR:

Dr. Chávez Sánchez, Jaime Elider

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

LIMA – PERÚ

2018

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Solicito revisar
tesis

Señor(a):
MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.-

Yo, Yaquelin Estefani Mamani Paya, identificado(a) con D.N.I. N° 71902890, código de matrícula N° 6700261350, y con correo electrónico Yestefanimp@gmail.com y celular 980298295, en mi condición de estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

- Solicito revisar tesis para obtener el
título de Abogado.

Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA: DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE ABOGADO CAL N° 1048 ADMINISTRADOR CLAP 3363



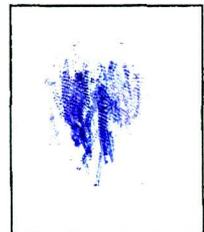
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CAL N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 14 de Noviembre del 2018

Adjunto:

- 1.- tesis en físico
- 2.- _____
- 3.- _____



Huella

Yaquelin Paya

Firma del/de la Solicitante

71902890